

Año III - n.º 139 - Agosto 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

20 de Agosto 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 80

**Contacto** p. 81

# Legislación Nacional

- Se delega en el Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13064, las Facultades y obligaciones determinadas para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública en materia aeroportuaria, ferroviaria, portuaria, fluvial y marítimas.

Decreto N° 683 (19 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de agosto de 2020.  
Páginas 3-4

- Se exceptúa del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” al desarrollo de la Actividad Turística local, en el Parque Nacional Iguazú, y a la Actividad Turística y al alojamiento turístico, en el Parque Nacional Iberá. Protocolos. La Administración de Parques Nacionales deberá dictar las reglamentaciones necesarias.

Decisión Administrativa N° 1524 JGM (19 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de agosto de 2020.  
Pág. 10-11 y ANEXOS

- Agencia Nacional de Discapacidad. Se declara “crítico, esencial e indispensable” para el funcionamiento de esta agencia a un conjunto de actividades y tareas.

Resolución N° 586 AND (19 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de agosto de 2020.  
Páginas 31-32

- Administración Nacional de la Seguridad Social. Se amplían los Trámites a Distancia que podrán ser realizados mediante el sistema “Atención Virtual”: Reajuste por Fallo Judicial, Citados para Agregar Documentación o Cese de Servicios y Cambio de Obra Social.

Resolución N° 294 ANSES (19 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de agosto de 2020.  
Páginas 33-34

# Legislación Nacional

- Se crea el Programa Nacional de Seguimiento de Tecnologías Sanitarias Tuteladas, cuyo objetivo principal será velar por una adecuada y correcta utilización de las tecnologías sanitarias en medicamentos y prácticas médicas y establecer los alcances de su cobertura, evitando la inadecuada utilización de dichas prácticas.

**Resolución N° 1380 MS (19 de agosto de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de agosto de 2020.  
Páginas 41-43

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario, entre los días 17 y 30 de agosto de 2020, ambos inclusive.

**Resolución General N° 4794 AFIP (18 de agosto de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de agosto de 2020.  
Páginas 52-53

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Seguridad Social. Crédito a Tasa Subsidiada. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo. Resolución General N° 4792/2020. Extensión del plazo hasta el día 21 de agosto de 2020, inclusive.

**Resolución General N° 4795 AFIP (18 de agosto de 2020)**

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de agosto de 2020.  
Páginas 53-54

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- **Decreto N° 683 (19 de agosto de 2020)**
- **Decisión Administrativa N° 1524 JGM (19 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 586 AND (19 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 294 ANSES (19 de agosto de 2020)**
- **Resolución N° 1380 MS (19 de agosto de 2020)**
- **Resolución General N° 4794 AFIP (18 de agosto de 2020)**
- **Resolución General N° 4795 AFIP (18 de agosto de 2020)**



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

**Decreto 683/2020**

**DCTO-2020-683-APN-PTE - Deléganse facultades y obligaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14885837-APN-DGD#MTR, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 375 del 18 de febrero de 2016, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 114 del 29 de enero 2020 y la Decisión Administrativa N° 148 del 18 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.064 establece en su artículo 2° que las facultades y obligaciones establecidas en dicha ley podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que en ese marco, por el Decreto N° 375/16 se delegaron en el MINISTERIO DE TRANSPORTE las facultades y obligaciones determinadas por la citada Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia.

Que mediante el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), con el propósito de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada área de gestión y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el objeto de centralizar en un solo organismo la política de obras públicas y obras hídricas nacionales.

Que por el Decreto N° 114/20 se delegaron en el citado MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, asimismo, continúa vigente el mencionado Decreto N° 375/16 en relación con las facultades y obligaciones en materia de obra pública delegadas oportunamente en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ámbito de su competencia.

Que por la Decisión Administrativa N° 148/20 se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020 y se efectuaron compensaciones de créditos entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de reflejar en el presupuesto de este último las acciones de



Infraestructura de Obras de Transporte y la Ejecución de Obras de Infraestructura de Transporte Fluvial Marítimo, en materia de transporte aéreo, ferroviario, fluvial y marítimo a su cargo, conforme lo dispuesto en los citados Decretos N° 7/19 y N° 50/19.

Que, en consecuencia, resulta necesario discernir el alcance de las delegaciones efectuadas, de acuerdo con la distribución de competencias y presupuestaria, referidas en los considerandos precedentes.

Que se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 13.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública en materia aeroportuaria, ferroviaria, portuaria, fluvial y marítima, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministro de Transporte a subdelegar las facultades de que se trata en los Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción competentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros para que dicte todos los actos administrativos y ordene las diligencias que estime menester, a efectos de asegurar la ejecución de las obras públicas autorizadas por normas particulares o en curso de ejecución que se encuentren en la actualidad a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 20/08/2020 N° 33488/20 v. 20/08/2020





Fecha de publicación 20/08/2020





## DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

### Decisión Administrativa 1524/2020

**DECAD-2020-1524-APN-JGM - Exceptúanse del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” al desarrollo de la actividad turística local, en el Parque Nacional Iguazú, y a la actividad turística y al alojamiento turístico, en el Parque Nacional Iberá.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-43284517-APN-DGA#APNAC y EX-2020-49888946-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto N° 677/20 se dispusieron nuevamente dichas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 17 y 30 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que con relación a los lugares alcanzados por el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 9° del referido Decreto N° 677/20 se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, entre las que se encuentra el turismo; pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria del lugar.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a instancias de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha solicitado se autoricen la actividad turística local que se desarrolle en el ámbito del



Parque Nacional Iguazú, ubicado en la Provincia de Misiones, exclusivamente para residentes de la Provincia de MISIONES y la actividad turística y alojamiento turístico que se desarrolle en el ámbito del Parque Nacional Iberá, exclusivamente para residentes de la Provincia de CORRIENTES, acompañando los correspondientes protocolos.

Que las Provincias de MISIONES y de CORRIENTES se encuentran alcanzadas por el régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 677/20.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las excepciones necesarias para el desarrollo de la actividad requerida.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9º del Decreto N° 677/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, inciso 6 del Decreto N° 677/20, y en los términos allí establecidos, al desarrollo de la actividad turística local, en el ámbito del Parque Nacional Iguazú, exclusivamente para residentes de la Provincia de MISIONES y a la actividad turística y al alojamiento turístico que se desarrolle en el ámbito del Parque Nacional Iberá, exclusivamente para los residentes de la Provincia de CORRIENTES.

**ARTÍCULO 2º.-** Las actividades mencionadas en el artículo 1º quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos que como ANEXOS (IF-2020-51706968-APN-PNI#APNAC) e (IF-2020-50152820- APN-PNIB#APNAC), aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-53951099-APN-SSMEIE#MS) y (IF-2020-53951008-APN-SSMEIE#MS), forman parte del presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1º se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1º deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y sus trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de



transporte de pasajeros; de la misma manera, las personas que asistan a los citados parques deberán hacerlo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3º.- La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1º. El citado organismo y los Gobernadores de las Provincias de MISIONES y de CORRIENTES podrán implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 4º.- Los Gobernadores de las Provincias de MISIONES y de CORRIENTES deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de las Provincias de MISIONES y de CORRIENTES deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 5º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/08/2020 N° 33507/20 v. 20/08/2020

**Fecha de publicación 20/08/2020**



**COVID-19**  
**Plan de Reapertura por Fases P.N. Iguazú**



## INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional Iguazú es una de las áreas más visitadas del país y de mayor impacto económico en las comunidades vecinas, situación que demanda una progresiva pero necesaria reactivación.

El **OBJETIVO** del presente protocolo es garantizar las medidas de bioseguridad y distanciamiento social preventivo durante la visita al Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú.

Para el cumplimiento del mismo se establece como órgano de aplicación y control a la **Administración de Parques Nacionales** quien coordinará las acciones para que las medidas a adoptar por los diferentes sectores de la actividad turística que se desarrollan en el área, sean adecuadas y garanticen la salud y seguridad de todos.

El Plan de Reapertura del PN Iguazú, contempla 2 FASES. El desarrollo de la FASE I permitirá ir retomando las actividades de manera gradual lo cual, con el correspondiente monitoreo, y la anuencia de las autoridades locales y nacionales correspondientes, dará paso a la FASE II con una ampliación de actividades de servicios turísticos.

El presente Plan resulta de cumplimiento obligatorio para todas las personas que deseen ingresar al PNI y para el personal que desarrolla tareas directas e indirectas para el funcionamiento del mismo.

El éxito de la aplicación del presente plan dependerá de la concientización, responsabilidad y solidaridad de todos los actores involucrados en el manejo turístico de esta unidad de conservación.

Dadas las características de la enfermedad y la dinámica actual de la pandemia, estas recomendaciones se encuentran en revisión continua y podrán sufrir modificaciones permanentes en función de nuevas evidencias que puedan ir surgiendo.

Por último, este documento cuenta con los aportes de las concesionarias Iguazú Argentina SA e Iguazú Jungle, y los prestadores Hotel Meliá, Comercial JR SRL y las Asociaciones de Guías de Turismo de Iguazú y Fotógrafos y Video operador Profesionales.

## **MARCO GENERAL**

En virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) y la constatación de la propagación de COVID-19 en nuestro país, el Decreto N° 260/20 amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Asimismo, dado la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica, y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el territorio nacional o se encontraren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” prorrogado por los Decretos No 325/20, 355/20 y 408/20, 459/20, 520/20, 576/20 y 605/20, 641/20.

A su vez, los Decretos Nro 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 establecieron la medida de “Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio” alcanzando todos los departamentos de la Provincia de Misiones.

Por su parte, la Administración de Parques Nacionales, mediante las Resoluciones PD No. 56/20 y 57/20 y la Disposición DNO No. 25/20, restringió el ingreso de visitantes y prohibió la realización de actividades turísticas, recreativas, culturales y/o sociales en las áreas protegidas.

Finalmente la Resolución del Presidente del Directorio N° 154/2020, deja sin efecto esta normativa y establece que tanto la reapertura, como la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las Áreas Protegidas deberá respetar y seguir, además de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales, los “Lineamientos para la Elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las Áreas Protegidas durante la pandemia por COVID-19”

Por tal motivo y de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, junto a la contribución de las recomendaciones de los Ministerios de Salud Pública de Nación y de la Provincia de Misiones, el Parque Nacional Iguazú, a través de la Administración de Parques Nacionales presenta un Plan de Reapertura por Fases, el que se encuentra enmarcado en la Resolución PD N°154/2020 (Resol-2020-154-APN-APNAC#MAD).

El Plan de Reapertura del PN Iguazú, contempla 2 FASES. El desarrollo de la FASE I permitirá ir retomando las actividades de manera gradual lo cual, con el correspondiente monitoreo, y la anuencia de las autoridades locales, provinciales y nacionales correspondientes, dará paso a la FASE II con una ampliación de actividades de servicios turísticos.

## MARCO NORMATIVO

- Decreto N° 260/2020 y modificatorios. Emergencia Sanitaria
- Decreto N° 274/2020 y modificatorios. Prohibición de ingreso al Territorio Nacional.
- Decreto N° 298/2020 y modificatorios. Procedimientos Administrativos. Suspensión de plazos.
- Decreto N° 297/2020 y modificatorios. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
- Decreto N° 214/2016 Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.
- Decisión Administrativa 390/ 2020. Jefatura de Gabinete de Ministros. Mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto.
- Resolución N° 219/2020. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Reglamentación de la prestación de tareas durante el ASPO.
- Resolución N° 202/2020 y modificatorias. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo.
- Resolución N° 3/2020. Secretaría de Empleo Público. Licencias preventivas del sector público nacional.
- Resolución N° 21/2020. Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Información de teletrabajo a la ART.
- Resolución N° 23/ 2020. Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Protocolo regulatorio de atención al público en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales y la comisión médica.
- Resolución N°627/2020. Ministerio de Salud. Indicaciones para el aislamiento. Indicaciones de cumplimiento obligatorio de distanciamiento social
- Decisión Administrativa N°427/2020. Jefatura de Gabinete de Ministros. Excepción de la restricción de circular.
- Resolución N° 29/20 Superintendencia de Riesgos del Trabajo, infografía sobre Coronavirus (COVID-19).
- Protocolos de Trabajo durante la Pandemia por COVID-19 en el ámbito de la APN **(avalados por la CyMAT)**.



## **FASE I – AMPLIADA**

### **Caminata recreativa de fin de semana para residentes de la provincia de Misiones.**

En esta FASE salvo cuestiones debidamente justificadas de fuerza mayor, solo se permitirá el ingreso a la jurisdicción del PN Iguazú a quienes acrediten residencia habitual en la localidad de Puerto Iguazú y provincia de Misiones.

El ingreso será limitado a 500 personas, en diferentes turnos de SESENTA Y DOS (62) visitantes cada uno. El recorrido habilitado será, únicamente el circuito superior, los días sábado y domingo.

Se deber tener en cuenta que el cupo de 200 personas sigue siendo para residentes de la localidad de Puerto Iguazú, sumando en esta etapa 300 cupos para visitantes que residan en la provincia de Misiones.

Se habilita, a través del ente regulador de la provincia, el transporte público de pasajeros, GRATUITO en esta etapa para los residentes de Puerto Iguazú hasta el área protegida; dicho servicio será brindado por la empresa El Práctico.

En esta instancia existe la necesidad de brindar un marco de seguridad a los residentes locales en el desarrollo de las actividades recreativas y de esparcimiento autorizadas, y respetando las disposiciones y medidas emanadas de los COE Municipales y provinciales.

Para el ingreso al PN Iguazú, es obligatorio cumplir con los Protocolos y la normativa vigente en cuanto al distanciamiento social, la circulación, respetando las recomendaciones detallada a continuación:

### **RECOMENDACIONES GENERALES**

Las siguientes recomendaciones generales deberán ser adoptadas por los trabajadores, visitantes y personal de concesionarios:

- Mantener el distanciamiento social preventivo de DOS (2) metros y evitar reuniones masivas en las que sea difícil mantener la distancia adecuada de los demás;
- Mantener una distancia con la fauna silvestre de al menos 2 metros, dado que la información científica da cuentas de posible desbordamiento de virus desde la fauna y hacia la fauna, por lo cual, se debe tener especial cuidado con las medidas de bio seguridad y protección frente riesgos físicos y biológicos al contacto con los animales silvestres.
- Queda prohibida la realización de reuniones grupales en las que sea difícil mantener la distancia adecuada de los demás.
- Utilizar elementos de protección personal (EPP) que cubran nariz, boca y mentón en todo momento;

- Evitar dar la mano, abrazar o besar a otras personas;
- Lavar frecuentemente las manos con agua y jabón durante 20-40 segundos (cualquiera jabón sirve) o con alcohol en gel. El lavado de manos se debe realizar siempre: antes de entrar y al salir de un área utilizada por otras personas; después de usar el baño; después de toser o estornudar; antes de preparar comida o comer.
- Al toser y estornudar, cubrirse con pañuelos descartables (desecharlo luego de su uso y lavarse las manos inmediatamente después) o con el pliegue del codo ante la falta de estos. Se recomienda llevar consigo una bolsa plástica para desechar pañuelos descartables u otros elementos contaminados.
- Evitar llevarse las manos a la cara y tocarse ojos, nariz y boca (incluso al llevar puestos guantes);
- No se podrá ingresar con alimentos.
- Deberá regresar con los residuos generados.

## **COMUNICACIÓN**

El plan, será comunicado tanto internamente, hacia los agentes que trabajan en el AP, como externamente, hacia las autoridades locales, Comités de Emergencia, Concesionario/s, Prestadores de Servicios Turísticos, turistas locales, entre otros.

### **COMUNICACIÓN AL VISITANTE:**

Los visitantes que ingresen al AP, deberán:

1. Mantenerse informados y respetar la normativa del AP.
2. Adoptar las recomendaciones del AP a efectos de minimizar riesgos.
3. Cumplir en todo momento con las “Recomendaciones generales”
4. Informarse sobre las instalaciones y áreas de uso público que se encuentren habilitadas, así como días y horarios permitidos.
5. Informarse sobre las actividades permitidas.
6. No exponerse a situaciones de riesgo innecesarias y mantener una conducta responsable durante su permanencia. Ingresar a un área natural protegida implica ser responsable y velar por su propia salud y seguridad.

7. Evitar ingresar al área protegida en caso de presentar síntomas similares a una gripe, como fiebre, cansancio y tos seca, así como dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta o diarrea. Notificar a las autoridades, seguir los protocolos correspondientes, practicar el aislamiento total.

## **FISCALIZACIÓN**

En los horarios en los que el AP permanezca abierta, se realizará presencia institucional, con el objetivo de sensibilizar, fiscalizar y controlar las medidas de seguridad establecidas, para esta fase de reapertura.

## **SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

El equipo coordinador de la gestión integral del riesgo, conformado para la planificación de la reapertura del AP, realizará un monitoreo y seguimiento del grado de implementación y cumplimiento del Plan de reapertura, evaluando las condiciones de funcionamiento y seguridad del área protegida.

## **CAPACIDAD MÁXIMA-FASE I - AMPLIADA**

Podrán ingresar como máximo 500 personas.

## **DÍAS Y HORARIOS PERMITIDOS**

### **SÁBADOS Y DOMINGOS**

Horario de Apertura: 8.00 a 15.00 hs.

Horario de Ingreso: 8.00 a 12.00 hs.

## **TURNOS Y ACCESO**

Ocho turnos de 62 personas aproximadamente cada 30 minutos. Se utilizará un número de whatsapp para registrar la cantidad de visitas y los datos personales. Las reservas se harán de lunes a jueves en el horario de 08:00 a 14:00 horas de acuerdo al siguiente detalle:

- al número +54 3757 531259 para residentes de la localidad de Puerto Iguazú,
- y al número + 54 3757 531232 para los residentes de la provincia de Misiones

Con el fin de reducir el riesgo de transmisión y garantizar el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio se desarrollará la medición de temperatura corporal al ingreso en el antiguo Cobro de Acceso. La medición de la misma

estará a cargo de personal del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Misiones, empleando termómetros infrarrojos que no impliquen contacto físico directo. La persona encargada de la medición de temperatura contará con equipo de protección personal apropiado.

En caso de identificar potenciales casos de personas que se encuentren fuera de los parámetros normales (Temp. superficial  $\geq 37.5^{\circ}\text{C}$ ), se activará el Protocolo vigente del Ministerio de Salud Pública a través del Hospital SAMIC de la ciudad de Puerto Iguazú.

## **ACTIVIDADES Y ÁREAS HABILITADAS**

Caminata únicamente al Circuito Superior.

El visitante deberá dejar en el estacionamiento asignado su medio de movilidad, ingresando por los molinetes hasta Estación Central.

El visitante podrá optar por tomar el tren, o caminar por el Sendero Verde hacia Estación Cataratas para continuar hasta el inicio del Circuito Superior.

La capacidad del tren en esta fase, indefectiblemente deberá respetar la distancia establecida de 50% de su ocupación.

## **SANITARIOS**

Los sanitarios habilitados son el de Estación Central y de Estación Cataratas

## **ANEXO I- INDICACIONES COMPLEMENTARIAS AL PROTOCOLO PARA ÁREAS DE TRABAJO DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

Normas procedimentales para los trabajadores

Antes de ir al Área de Uso Público

El trabajador deberá realizar automonitoreo de síntomas antes de salir de su casa.

Deberá dar aviso al servicio de salud local (107) toda persona que presente:

Fiebre (temperatura axilar mayor o igual a  $37.5^{\circ}\text{C}$ ) y 1 o más de los siguientes síntomas respiratorios: Tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (alteración en el sentido del gusto).

#### b. Rumbo al Área de Uso Público

Respetar **el distanciamiento social preventivo de DOS (2) metros**, evitando aglomeramiento en los puntos de acceso al transporte que se va a utilizar.

Si se desplaza en vehículo particular ventilarlo frecuentemente y desinfectar superficies como picaportes, volante, palanca de cambios, freno de manos y pedales, inmediatamente después de su uso con una solución de alcohol al 70%. Además, en lo posible, desinfectar la cabina con algún aerosol comercial.

Utilizar un cubre-boca en todo el trayecto.

El cubre-boca debe cubrir desde el puente superior de la nariz hasta el mentón, y durante su utilización se debe tener en cuenta evitar llevarse las manos a la cara, o higienizarse antes de hacerlo.

Desplazarse provisto de un kit de higiene personal: Alcohol en gel, o solución de alcohol al 70% (Alcohol comercial al 70%, o una dilución de 30% agua + 70% de Alcohol 96%)

Mantener una buena higiene de manos antes, durante y después del desplazamiento.

#### c. Ingreso al Área Cataratas

El registro es obligatorio por lo que antes de registrarse, el trabajador se desinfectará con el alcohol en gel provisto.

Los proveedores ingresarán al predio con cubre-boca y lo utilizarán en todo momento que permanezcan dentro del predio. Además, se higienizarán con alcohol en gel al momento de ingresar.

El personal a cargo controlará el ingreso de proveedores y público en general de manera que vaya la mínima cantidad de personas posible al sector de destino, respetando el distanciamiento mínimo de seguridad.

#### d. En el puesto de trabajo

El Intendente, el jefe de Guardaparques, y el jefe de área se encargarán de ordenar los turnos de trabajo de manera tal que haya la menor cantidad de trabajadores posibles en los espacios de trabajo, sin afectar la operatoria habitual ni sobrecargar de actividades a los presentes.

Siempre que sea posible, y particularmente en áreas críticas, se crearán dos o más grupos de trabajo de manera tal de disminuir el riesgo de contagio.

Ante una situación de sospecha de contagio el agente (o algún compañero) deberá dar aviso o trasladarse de manera inmediata al centro de salud u hospital zonal; asimismo deberá comunicárselo a su superior jerárquico. Todo personal que lo asista deberá utilizar como mínimo barbijo, y mantener distancia social.

- Aislar al sospechoso: de no portar barbijo administrar uno

- Comunicarse con el número de Salud Pública identificado en lugar.
- Determinar los contactos estrechos dentro del ámbito laboral y aislarlos de modo preventivo por 14 días.
- Guardar todas las pertenencias del afectado en una bolsa sellada y proceder a la desinfección total del área (incluyendo escritorio, útiles, silla, computadora, teléfono y todo elemento con el que haya tenido contacto.
- Superada la cuarentena y el riesgo, retomará la actividad laboral.
- Se mantendrá DISCRECIONALIDAD de los casos de contagio para evitar la DISCRIMINACIÓN. Dar aviso a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo una vez confirmado como caso positivo de COVID-19 con las indicaciones establecidas

Se dispondrá trapos de piso embebidos con una solución de hipoclorito de sodio (10ml por litro de agua), o desinfectante apropiado, en el ingreso de cada sector para que los trabajadores se limpien el calzado.

Se dispondrá dispenser de alcohol en gel en todos los salones, centros, oficinas y pasillos en común y en todos los sectores que tengan atención al público.

Se recomienda ventilar los ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas, en lo posible que se produzca circulación cruzada del aire, tantas veces como sea posible durante la jornada laboral.

#### El personal debe higienizarse las manos:

- Al ingreso y egreso de cada unidad de trabajo:
- Después de manipular residuos,
- Antes y después de comer o manipular alimentos,
- Después de tocar superficies públicas (pasamanos, picaportes, barandas, etc)
- Después de ir al baño.
- Antes y después de manipular herramientas y equipos de trabajo.

#### Se debe evitar:

- Tocarse la cara, ojos y nariz
- El contacto físico tal como darse la mano, abrazarse, etc.
- Compartir vasos, utensilios, mate, etc.
- El intercambio de objetos como lapiceras y materiales de oficina en general.

Además:

Lavarse o desinfectarse las manos luego de recibir documentos o cualquier tipo de objetos que haya manipulado otra persona.

Desinfectar los objetos de uso compartido (por ejemplo, teléfonos de línea) cada vez que se dejan de utilizar con una solución de alcohol al 70% (Alcohol comercial al 70%, o una dilución de 30% agua + 70% de Alcohol 96%)

Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable.

e. Control de distanciamiento en espacios de circulación y detención

La cantidad máxima de trabajador por sector de trabajo será como máximo de 1 cada 2 mts cuadrados. En todo caso se respetará la distancia mínima con el compañero (1,5 mts) verificando la correcta ventilación del sector.

El uso de barbijos será obligatorio para cualquier actividad eventual en las que no sea posible mantener la distancia mínima de seguridad.

f. Limpieza y desinfección de vehículos de uso común

La limpieza y desinfección se hará en el interior y exterior del vehículo, previo a cada viaje.

Los responsables del vehículo se harán cargo de dicha desinfección utilizando una solución de alcohol al 70% (Alcohol comercial al 70%, o una dilución de 30% agua + 70% de Alcohol 96%) en todas las superficies donde haya estado en contacto (picaportes, volante, palanca de cambios, freno de estacionamiento, tablero, pedales, etc.)

La cantidad máxima de pasajeros será de 3, incluido el chofer, los cuales deberán utilizar barbijos en todo el trayecto.

g. Limpieza y desinfección de espacios de trabajo y uso común

Los espacios de trabajo deben mantenerse en condiciones óptimas de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los sectores de mayor ingreso de personal.

El personal de limpieza deber contar con cubre-boca para la realización de sus tareas en ambientes cerrados o en presencia de otros trabajadores.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Protocolo Fase I - Ampliada

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by ACOSTA Sergio Fabio  
Date: 2020.08.06 16:55:50 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2020.08.06 16:56:05 -03:00



# "PLAN DE REAPERTURA POR FASES DEL PARQUE NACIONAL IBERÁ"

JULIO 2020





## PLAN DE REAPERTURA POR FASES DEL PARQUE NACIONAL IBERÁ

### MARCO GENERAL

En virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) y la constatación de la propagación de COVID-19 en nuestro país, el Decreto N°260/20 amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Asimismo, dado la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica, y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N°297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el territorio nacional o se encontraren en él en forma temporaria, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20, 576/20 y 605/20.

A su vez, los Decretos 520/20, N°576/20 y 605/20 establecieron la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los Departamentos de la Provincia de Corrientes.

Por otro lado la provincia de Corrientes se encuentra alcanzada por las Decisiones Administrativas DECAD-2020-524-APN-JGM, DECAD-2020-876-APN-JGM y DECAD-2020-876-APN-JGM mediante las cuales se aprueban excepciones provinciales de las medidas de aislamientos social y preventivo de determinadas actividades y servicios, registrándose una reapertura progresiva de actividades.

Así mismo, ante la contención de la circulación viral en la provincia, el Gobernador anunció el 14 de julio pasado la habilitación del **turismo interno** en Corrientes con el fin de llevar un poco de alivio al sector turístico provincial que necesitaba reactivar su actividad. Por consiguiente se estableció el otorgamiento de Permisos de Turismo Interno para los habitantes de localidades consideradas sin circulación viral (zonas blancas).

Adicionalmente, mediante Disposición N° 5/2020 la provincia de Corrientes dispuso habilitar el ingreso y la totalidad de las actividades dentro de los Parques y Reservas Provinciales (vecinos inmediatos al PNIB – ver mapa N° 1), exceptuando los que se encuentren actualmente inhabilitados por la Dirección de Parques y Reservas que los administra.

Por su parte, la Administración de Parques Nacionales (APN), mediante las Resoluciones PD N° 56/20 y 57/20 y la Disposición DNO N° 25/20, ha restringido el ingreso de visitantes prohibiendo la realización de actividades turísticas, recreativas, culturales y/o sociales en las áreas protegidas. No obstante, la Resolución del Presidente del Directorio N° 154/2020, dejó sin efecto dichas normativas, estableciendo que tanto la reapertura, como la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las Áreas



Protegidas deberá respetar y seguir, además de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales, los Lineamientos para la Elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las Áreas Protegidas durante la pandemia por COVID-19. Por lo tanto, la reapertura del PNIB, deberá cumplir con los términos de la Resolución PD Nro 154/20, incluyendo las hosterías y senderos de uso público ubicados en la Reserva Nacional Iberá.

Por tal motivo y de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, junto a las recomendaciones de los Ministerios de Salud Pública de Nación y de la Provincia de Corrientes, el Parque Nacional Iberá (PNIB), a través de la Administración de Parques Nacionales presenta su Plan de Reapertura por Fases.

El Plan de Reapertura del PNIB, contempla 2 (dos) fases. El desarrollo de la FASE I permitirá ir retomando las actividades de manera gradual lo cual, con el correspondiente monitoreo y la anuencia de las autoridades locales, provinciales y nacionales correspondientes, se dará paso a la FASE II con una ampliación de actividades y servicios turísticos. Por el momento, y hasta ver la evolución de la situación epidemiológica a nivel provincial, se implementará únicamente la **FASE I** del PLAN DE REAPERTURA POR FASES DEL PARQUE NACIONAL IBERÁ.



Mapa N° 1: Parque Iberá - Portales del PN Iberá en verde oscuro.





## FASE I - GENERALIDADES

De conformidad con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional, provincial y municipal, en una primera instancia, únicamente se podrá permitir el ingreso al Área Protegida a residentes locales (vecinos próximos a cada portal del PNIB) y/o provinciales (de aquellas localidades consideradas por el Gobierno Provincial como habilitadas para el turismo interno).

Durante esta Fase se habilitarán en principio aquellas actividades de baja intensidad y que presenten el menor riesgo posible, tanto de contagio o dispersión del virus como de atención en caso de accidente (por intervención del equipo de rescate o del sistema de salud).

En esta primera instancia existe la necesidad de brindar un marco de seguridad a los residentes locales en el desarrollo de las actividades recreativas y de esparcimiento autorizadas, y respetando las disposiciones y medidas emanadas de los COE Municipales y Provinciales.

El presente documento tiene como fin establecer medidas que propicien una mayor seguridad y confianza a toda la comunidad y visitantes, mejorar los procesos de higiene y salubridad que contribuyan a lograr un DESTINO SEGURO permaneciendo atentos a la evolución del COVID-19, ofreciendo diversas medidas y acciones específicas para hacer frente a la situación actual y ayudar a la recuperación de la actividad, siendo su principal objetivo resguardar la salud y bienestar de las personas.

## CONFORMACIÓN DEL EQUIPO COORDINADOR DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO PNIB DEL PLAN DE REAPERTURA DEL PNIB

El equipo que coordinará las actividades de planificación y proceso de reapertura del área protegida durante el contexto de COVID-19, estará a cargo del Intendente del Parque Nacional, del Jefe del Departamento Guardaparques, de los referentes de los tres núcleos del PNIB donde se encuentra habilitado el Uso Público, de la Referente CGIR del PNIB, del Coordinador de Agentes de Terreno, de la Referente de Uso Público y del Referente del área de Administración.

### **ROLES Y FUNCIONES: (Estructura y función del Sistema de Comando de Incidente)**

**INTENDENTE:** A cargo de Daniel RODANO. Actuará como Comandante del Incidente (miembro activo de los COE locales y nexos directos con las distintas Direcciones Nacionales de la APN). Aplicación local de las políticas y definiciones propias de la APN ante este evento, administración de los recursos y adecuación y puesta en consonancia de las políticas emanadas por los COEMs locales en jurisdicción del Área Protegida.

**REFERENTE CGIR:** A cargo de Cecilia ACCATTOLI. Monitoreo general de la aplicación del presente Plan, de la recopilación de planillas del Anexo III de los



**Lineamientos para la elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las áreas protegidas durante la pandemia por COVID-19** aprobado por Resolución P.D. N° 154/2020 -o aquella que a futuro la modifique, actualice o reemplace-, relacionadas al uso de las áreas por parte de visitantes locales en Fase I y posteriormente a las de aplicación en áreas de servicios. Mantendrá estrecha comunicación con la Coordinación de Gestión Integral de Riesgo de la APN, enviando a dicha instancia los informes de seguimiento que sean requeridos. El informe para solicitud de Cambio de Fase será elaborado en conjunto por el equipo, pero remitido por el Sr. Intendente a la DNO<sup>1</sup>.

**COMUNICACIÓN:** A cargo de Agustina VERA. Quien deberá elaborar los partes comunicacionales para los medios locales, sobre las características de la fase de reapertura, horario de ingreso, actividades, sitios habilitados y todo detalle relacionado al evento, incluyendo las recomendaciones generales sanitarias.

**OPERACIONES:** A cargo de Sebastián RAVICULE. Conformado por el jefe de Departamento de Guardaparques, el Coordinador de Agentes de Terreno y Referentes de Núcleos, quienes llevarán adelante la ejecución del Plan en el territorio. Controlar y fiscalizar el cumplimiento del Plan de reapertura por fases, control de portadas, áreas de uso público habilitadas, responderán ante emergencias y confeccionarán las planillas de monitoreo para que luego sean remitidas al Referente CGIR.

**PLANIFICACIÓN:** A cargo de la Referente del Área de Uso Público y la referente del Área de Conservación. Serán quienes analizarán y propondrán (tarea en conjunto con la sección Operaciones) las zonas y actividades a habilitar, manteniendo un estrecho vínculo con las secretarías de turismo locales y en consonancia con las medidas establecidas de sanidad y protocolos de seguridad establecidos para el personal y para prestadores de servicios turísticos.

**ADMINISTRACIÓN:** A cargo del agente Cristian SOSA. Como Referente del Área de Administración, en conjunto con la Referente del Área de RRHH, llevarán adelante la administración contable del evento, control y seguimiento de los recursos adquiridos de bioseguridad para el personal (como los EPP<sup>2</sup>), desinfección de vehículos oficiales y oficinas. Deberá prever la adquisición de nuevos insumos, mantener informado al Intendente sobre el estado de las cuentas del Área Protegida para poder solicitar en tiempo y forma recursos especiales.

## RECOMENDACIONES GENERALES

Las siguientes recomendaciones son de carácter general, deberán ser adoptadas por los trabajadores del área, visitantes, guías y prestadores de servicios:

- Mantener el distanciamiento social preventivo: Una distancia mínima de 2 metros. Aplica tanto para prestadores y guías, como para visitantes.

<sup>1</sup> Dirección Nacional de Operaciones de la APN.

<sup>2</sup> Elementos de Protección Personal.



- Queda prohibida la realización de reuniones grupales con desconocidos en donde se dificulte mantener la distancia obligatoria con los demás.
- Utilizar elementos de protección personal (EPP) que cubran nariz, boca y mentón en todo momento. *El uso de barbijo casero, cubrebocas o tapabocas no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, se considera como una medida adicional cuando transitoriamente no sea posible mantener la distancia de seguridad mínima obligatoria.*
- No compartir bebida o alimentos.
- No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.
- Evitar dar la mano, abrazar o besar a otras personas.
- Cumplir con la higiene de manos: Lavar frecuentemente las manos con agua y jabón o desinfectar con una solución a base de alcohol o líquido sanitizante.
- Al toser y estornudar, cubrirse con pañuelos descartables (desecharlo luego de su uso y lavarse las manos inmediatamente después) o con el pliegue del codo ante la falta de estos. Se recomienda llevar consigo una bolsa plástica para desechar pañuelos descartables u otros elementos contaminados fuera del área protegida en los correspondientes cestos de basura.
- Evitar llevarse las manos a la cara y tocarse ojos, nariz y boca.
- Las personas de más de 60 años, embarazadas o personas con enfermedades crónicas deberán tomar las precauciones correspondientes para grupos de alto riesgo
- Mantener distancia con la fauna silvestre de al menos 5 metros, dado que la información científica da cuenta de posible desbordamiento de virus desde la fauna y hacia la fauna, por lo cual, se debe tener especial cuidado con las medidas de bio seguridad y protección frente riesgos físicos y biológicos al contacto con los animales silvestres

**Disminuir la propagación del nuevo coronavirus es responsabilidad de todos y todas.**

## **MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS**

Las siguientes recomendaciones se enumeran a modo de guía, sin perjuicio de aquellas que se promulguen con el aval correspondiente desde las respectivas cámaras, asociaciones o entidades sectoriales.

### **SENDERISMO Y ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO**

- El desarrollo de las caminatas y actividades de esparcimiento al aire libre deberán realizarse manteniendo las medidas de higiene para la prevención del



contagio del COVID-19, indicadas en el apartado anterior “Recomendaciones generales”.

- Mantener el distanciamiento social preventivo de DOS (2) metros; en caso de encontrar senderos con muchos visitantes buscar otro sendero por el cual desplazarse o en su defecto hacer un alto dejando avanzar a la gente a fin de favorecer el distanciamiento social necesario.
- Utilizar y llevar siempre tapabocas y/o mascarilla y desinfectante a base de alcohol.
- Circular en grupos reducidos y evitar la aglomeración de personas.
- Las bicicletas son de uso personal. Cuando no pueda implementarse esta medida, se deberá asegurar la correcta desinfección. Solo se podrá transitar por aquellas sendas habilitadas para su uso, de manera particular o en grupos reducidos, utilizando mascarilla.
- El distanciamiento social para la utilización de bicicletas será de DIEZ (10) metros, y se recomienda no circular en grupo de más de diez personas.
- Todo instrumento que se utilice durante las actividades (bastón de trekking, mochila, guantes, lentes, etc.) deberá ser de uso individual.
- Al final las actividades, se recomienda proceder con la correcta desinfección del equipo y ropa utilizada.

## GUÍAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

**En esta fase podrán operar guías y prestadores de servicios turísticos siempre y cuando sus actividades hayan sido habilitadas para operar por las autoridades provinciales y hubieran cumplido con los requisitos establecidos a nivel provincial y/o municipal, cumpliendo las siguientes indicaciones:**

- Ningún guía o prestador de servicios debe concurrir al área protegida en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19 como fiebre, cansancio y tos seca, así como dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta, diarrea o aquel síntoma determinado como compatible en un futuro por el Ministerio de Salud de la Nación.
- Es responsabilidad del prestador y/o del guía proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal (jabón, solución hidro-alcohólica y toallas de papel).
- El guía debe instar a los visitantes a su cargo a cumplir con lo establecido en el presente documento a fin de prevención del contagio del COVID-19.
- Los recorridos a pie y las paradas previstas en los itinerarios deben realizarse en espacios abiertos y/o amplios, respetando la distancia de seguridad.
- Se deberá informar al grupo cómo se va a realizar la visita, el recorrido y las normas y/o posibles restricciones que se aplican según la actividad a realizar.
- Se autoriza el funcionamiento de traslados a cargo de prestadores de servicios, quienes **deberán presentar ante la intendencia del PNIB el protocolo específico para la actividad avalado por el Comité de Crisis Municipal o Provincial**, se sugiere para la elaboración de dicho protocolo tener en cuenta el Anexo Guías de Turismo, complementario al Protocolo COVID-19 para Prestadores Turísticos elaborado por El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, en conjunto con la Cámara Argentina de Turismo (CAT), el Instituto de



Calidad Turística Argentina (ICTA), la Asociación Argentina de Ecoturismo y Turismo Aventura (AAETAV), la Federación de Cámaras de Turismo de la República Argentina (FEDECATUR), y las provincias, a través del Consejo Federal de Turismo.

- A los efectos de poder mantener la trazabilidad de todas las personas que ingresen al Parque Nacional, tanto guías como prestadores de servicios turísticos deberán contar con el Permiso de Turismo Interno emitido por la página del Sistema de Gestión de Cuarentena de la Provincia de Corrientes (SiGeCC) en la sección Permisos.

Nota: Según lo establecido por el Gobierno provincial está habilitado el funcionamiento de “traslados a cargo de prestadores debidamente habilitados, no considerando el transporte de uso público o que supere la cantidad permitida de grupo cercano o familiar” por lo tanto a los fines del presente protocolo y en función del trabajo conjunto entre jurisdicción provincial y nacional se adoptará criterio similar para el traslado de visitantes.

Asimismo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los ANEXOS I y II del presente Plan (los cuales se corresponden con el documento “Lineamientos para la elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las áreas protegidas durante la pandemia por COVID-19, IF 2020-35556903-APN-DNC#APNAC, aprobado por Resolución PD N°154/2020 (Resol-2020-154-APN-APNAC#MAD))

**En el caso de que guías, prestadores o visitantes no se ajusten a las medidas de seguridad establecidas en el presente, se deberán retirar del área.**

## COMUNICACIÓN

El plan será comunicado internamente a la totalidad del personal del PNIB, como externamente hacia las autoridades locales, comités de emergencia (COE), Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes, repartición de Turismo de las localidades de influencia, cámaras de Turismo del Iberá, operadores turísticos, guías que trabajen en el PNIB, comunidad local, entre otros actores relacionados.

Los detalles y actualizaciones sobre Fase I y las operaciones del PNIB serán comunicados a través de “PARTES” generados desde la Intendencia del área protegida en medios locales y provinciales, ya sean digitales, radiales, televisivos, gráficos y en redes sociales.

Además del presente plan se comunicarán oficialmente los siguientes documentos pertenecientes a los **Lineamientos para la elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las áreas protegidas durante la pandemia por COVID-19** aprobado por Resolución P.D. N° 154/2020 *-o aquella que a futuro la modifique, actualice o reemplace-*: ANEXO I-“Medidas de prevención a ser adoptadas





por concesionarios y permisionarios”; ANEXO II- “Medidas de prevención específicas para actividades recreativas en áreas protegidas”; ANEXO III- “Planillas para planificación de apertura de áreas de uso público”.

A su vez, se colocará la cartelera preventiva en lugares visibles de acceso al público. Se diseñará y publicará infografías digitales para comunicar a visitantes los procedimientos y requisitos de acceso al PNIB, recomendaciones generales y medidas específicas para las actividades recreativas habilitadas para difundir a través de las redes sociales oficiales del Parque Nacional Iberá.

### **Comunicación al visitante**

Los visitantes que ingresen al AP, deberán:

1. Mantenerse informados y respetar la normativa de la APN y del PNIB.
2. Adoptar las recomendaciones del PNIB a efectos de minimizar riesgos.
3. Cumplir en todo momento con las “Recomendaciones generales”, las “Medidas de prevención específicas para actividades recreativas” y las instrucciones brindadas tanto por el personal del PNIB como por los guías y/o prestadores.
4. Informarse sobre las instalaciones y áreas de uso público que se encuentren habilitadas, así como los días y horarios permitidos y actividades autorizadas.
5. No exponerse a situaciones de riesgo innecesarias y mantener una conducta responsable durante su permanencia. Ingresar a un área natural protegida implica ser responsable y velar por su propia salud y seguridad.
6. Evitar ingresar al área protegida en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19 como fiebre, cansancio y/o tos seca, así como dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta, diarrea o aquel síntoma determinado como compatible en un futuro por el Ministerio de Salud de la Nación.
7. Contar con elementos propios de protección personal (tapabocas y/o mascarilla y desinfectante a base de alcohol).

**ADVERTENCIA: Se comunica a los visitantes que la Sede Administrativa de la Intendencia del Parque Nacional Iberá permanecerá CERRADA para la atención al público hasta nuevo aviso. En caso de producirse modificaciones en la medida, éstas serán debidamente notificadas por el equipo de comunicación del PNIB**

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

En los horarios en los que el Área Protegida permanezca abierta, se realizará presencia institucional con el objetivo de sensibilizar, fiscalizar y controlar las medidas de seguridad establecidas, para esta fase de reapertura. Ante cualquier



incumplimiento de lo establecido en el presente documento o en las normativas de la APN, los Guardaparques del PNIB están habilitados a solicitar a los infractores el retiro del área protegida y a labrar las correspondientes actas de constatación o infracción (según el caso) a los guías, prestadores o visitantes según corresponda, atendiendo a las consecuencias que las mismas conllevan.

## SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El comité coordinador de la Gestión Integral del Riesgo (CGIR), conformado para la planificación de la reapertura del AP, realizará un monitoreo y seguimiento del grado de implementación y cumplimiento del Protocolo de reapertura, evaluando las condiciones de funcionamiento y seguridad del PNIB.

Para esto, se definirán indicadores de seguimiento. En caso de ser necesario, se realizarán los ajustes que sean pertinentes, priorizando siempre la salud del personal, visitantes, pobladores, concesionarios y permisionarios. El comité deberá elaborar un breve informe del estado de situación, con una periodicidad de 1 vez por semana (máximo), el cual será elevado al Intendente para su conocimiento, pudiendo ser éste requerido por parte de la Dirección Nacional de Operaciones (Planillas modelo Anexo III).

## FASE I –PORTAL CAMBYRETÁ

**QUIENES PUEDEN INGRESAR:** De conformidad con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional, provincial y municipal, en esta primera instancia únicamente podrán ingresar al Portal Cambyretá los residentes locales (Ituzaingó, Villa Olivari y parajes vecinos) y/o provinciales (de aquellas localidades consideradas por el Gobierno Provincial como habilitadas para el turismo interno).

**CAPACIDAD MÁXIMA:** El Parque Nacional Iberá, establece 50 personas por día.

*En todas las áreas de uso recreativo y esparcimiento social, los límites de cupos estarán supeditados a las normativas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes respectivas al COVID-19, así como también ante necesidades operativas del Parque Nacional Iberá. En caso de producirse cambios en los mismos, éstos serán debidamente notificados por el equipo de comunicación del PNIB.*

**DÍAS Y HORARIOS PERMITIDOS:** viernes a domingo y días feriados 9 a 17 hs (horario invierno).

### INGRESO DE VISITANTES:

Todos los visitantes deberán presentarse con el permiso provincial de Turismo interno (Solicitado a través del link <https://permisos.corrientes.gob.ar/permisos/turismo/formulario> seleccionando como **destino Parque Nacional Ibera PORTAL CAMBYRETA**) y con los DNI de todos los pasajeros. El sistema otorgará la cantidad de cupos por día de acuerdo a la capacidad máxima habilitada para la Fase I).



Una vez llegados al Portal Cambyretá deberán dirigirse sin excepción al Área de Camping donde serán recibidos por personal del Parque Nacional, allí se constatará el permiso pertinente, se los registrará en la Planilla de Registro Interno (Anexo IV) y se les recordará el funcionamiento del área durante la Fase I y las medidas de prevención con las que podrán realizar la visita.

## **ATENCIÓN AL VISITANTE**

La atención al visitante se realizará adoptando las medidas de bioseguridad recomendadas, se utilizará **OBLIGATORIAMENTE** tapabocas y/o máscaras de protección facial (tanto el personal del PN Iberá como guías, prestadores y visitantes), contando con solución a base de alcohol o sanitizante y respetando las recomendaciones generales.

La información general dirigida a los visitantes será provista al aire libre, para evitar aglomeraciones en espacios cerrados.

## **ÁREAS Y ACTIVIDADES HABILITADAS:**

Las actividades permitidas en esta fase son:

- Senderismo
- Ciclismo
- Esparcimiento en área de uso diurno (área de picnic).

Se deberá evitar aglomeraciones y propiciar la distancia social entre grupos.

El área habilitada será la zona de uso público intensivo, es decir el área de picnic y los senderos pedestres “Aguará”, “La Isleta” y el “Paseo vehicular Cambyretá” que también se encuentra habilitado como bicisenda (ver mapa N°2).

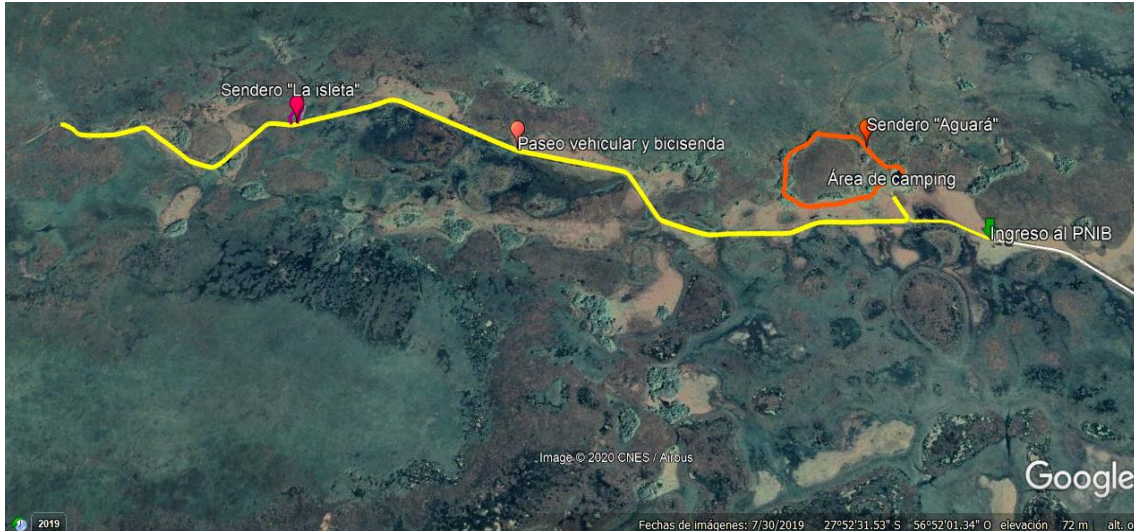
El área de picnic cuenta con 2 quinchos chicos (c/u con 1 mesa + 2 bancos + fogón), 1 quincho mediano (c/ 2 mesas + 4 bancos + fogón) y 1 quincho grande (c/ 4 mesas + 8 bancos + fogón). Solo podrán compartir quinchos, las **personas de vínculo cercano**. En caso de estar todos los quinchos ocupados, se puede excepcionalmente compartir entre grupos desconocidos el quincho grande “**Guacamayo**” respetando el distanciamiento de seguridad entre los grupos y personas desconocidas, solo podrán ocupar una mesa por grupo de vínculo cercano, dejando las restantes para otros grupos.

**Debido a la escasez de quinchos y fogones, se recomienda llevar mesa y sillones de campamento para acomodarse en el área de picnic respetando la distancia obligatoria entre grupos. A su vez se recomienda llevar desayuno/almuerzo/merienda preparados previamente para evitar la utilización innecesaria de los fogones y sus utensilios.**

**IMPORTANTE:** Hasta nuevo aviso no se permite acampar. Aquellos sitios, áreas o lugares que no están mencionados en el presente quedan prohibidos en esta FASE I.



**SANITARIOS:** Se deberá evitar aglomeración de personas en los sanitarios, haciendo fila respetando la distancia interpersonal obligatoria. Los mismos permanecerán cerrados de 11 a 12 y de 14 a 15 hs por limpieza y desinfección.



**Mapa N° 2: Portal Cambyretá – Área de uso público intensivo.**



## FASE I – PARTICULARIDADES DEL PORTAL SAN NICOLÁS

**QUIENES PUEDEN INGRESAR:** De conformidad con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional, provincial y municipal, en esta primera instancia únicamente podrán ingresar al Portal San Nicolás los residentes locales (San Miguel y parajes vecinos) y/o provinciales (de aquellas localidades consideradas por el Gobierno Provincial como habilitadas para el turismo interno).

**CAPACIDAD MÁXIMA:** El Parque Nacional Iberá, 50 personas por día.

*En todas las áreas de uso recreativo y esparcimiento social, los límites de cupos estarán supeditados a las normativas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes respectivas al COVID-19, así como también ante necesidades operativas del Parque Nacional Iberá. En caso de producirse cambios en los mismos, éstos serán debidamente notificados por el equipo de comunicación del PNIB.*

**DÍAS Y HORARIOS PERMITIDOS:** viernes a domingo y días feriados de 9 a 17 hs (horario invierno).

### INGRESO DE VISITANTES:

Todos los visitantes deberán presentarse con el permiso provincial de Turismo Interno (Solicitado a través del link <https://permisos.corrientes.gob.ar/permisos/turismo/formulario> seleccionando como **destino Parque Nacional Iberá - PORTAL SAN NICOLÁS**) y con los DNI de todos los pasajeros. El sistema otorgará la cantidad de cupos por día de acuerdo a la capacidad máxima habilitada para la Fase I).

Deberán ingresar a través del control de entrada a la Localidad de San Miguel, donde se verificará por primera vez la constancia del permiso de turismo y se tomará la temperatura corporal a todos los visitantes. Si presentaran síntomas compatibles con COVID-19 no se los autorizará a entrar al Área Protegida.

Una vez llegados al Núcleo San Nicolás serán recibidos por personal del Parque Nacional, allí se constatará el permiso pertinente, se los registrará en la Planilla de Registro Interno (Anexo IV) y se les recordará el funcionamiento del área durante la Fase I y las medidas de prevención con las que podrán realizar la visita.

### ATENCIÓN AL VISITANTE

La atención al visitante se realizará adoptando las medidas de bioseguridad recomendadas, se utilizará **OBLIGATORIAMENTE** tapabocas y/o máscaras de protección facial (tanto el personal del PN Iberá como guías, prestadores y visitantes), contando con solución a base de alcohol o sanitizante y respetando las recomendaciones generales.

La información general dirigida a los visitantes será provista al aire libre, para evitar aglomeraciones en espacios cerrados.

### ÁREAS Y ACTIVIDADES HABILITADAS:





Las actividades permitidas en esta fase son:

- Senderismo
- Ciclismo
- Esparcimiento en área de uso diurno (área de picnic).

Se deberá evitar aglomeraciones y propiciar la distancia social entre grupos.

El área disponible será la zona de uso público intensivo habilitada, es decir el área de picnic, los senderos pedestres “Curupí”, “La Cañada” y “Aguará Chai”, la Bicisenda “Corral Cue” y el “Paseo vehicular San Nicolás” (ver mapa N°3).

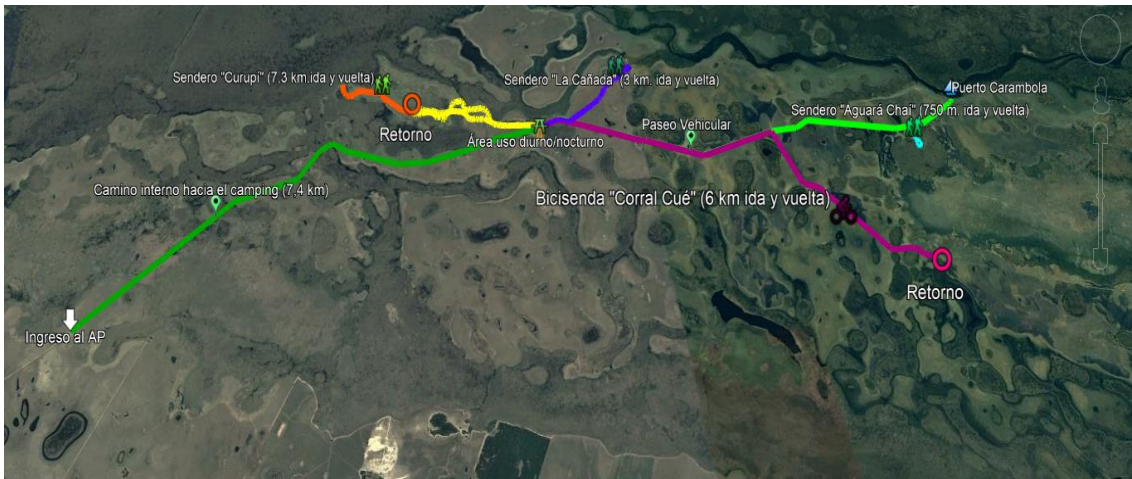
El área de picnic cuenta con 2 quinchos chicos (c/u con 1 mesa + 2 bancos + fogón), 1 quincho mediano (c/ 2 mesas + 4 bancos + fogón) y 1 quincho grande (c/ 4 mesas + 8 bancos + fogón). Solo compartirán quinchos **personas de vínculo cercano**. En caso de estar todos los quinchos ocupados, se puede excepcionalmente compartir entre grupos desconocidos el quincho grande “**Yaguareté**” respetando el distanciamiento de seguridad entre los grupos y personas desconocidas, solo podrán ocupar una mesa por grupo de vínculo cercano, dejando las restantes para otros grupos.

**Debido a la escasez de quinchos y fogones, se recomienda llevar mesa y sillones de campamento para acomodarse en el área de picnic respetando la distancia obligatoria entre grupos. A su vez se recomienda llevar desayuno/almuerzo/merienda preparados previamente para evitar la utilización innecesaria de los fogones y sus utensilios.**

**PUERTO CARAMBOLA: Evitar aglomeración de personas.** Se sugiere en el caso de que ingresen más de 10 (diez) personas en simultáneo al área y que no posean vínculo cercano entre sí, evitar que se encuentren en el Puerto al mismo tiempo, pudiendo realizar otras actividades como senderismo.

**IMPORTANTE:** Hasta nuevo aviso no se permite acampar. Aquellos sitios, áreas o lugares que no están mencionados en el presente quedan prohibidos en esta FASE I.

**SANITARIOS:** Se deberá evitar aglomeración de personas en los sanitarios, haciendo fila respetando la distancia interpersonal obligatoria. Los mismos permanecerán cerrados de 11 a 12 y de 14 a 15 hs por limpieza y desinfección.



**Mapa N° 3: Portal San Nicolás – Área de uso público intensivo**

## FASE I – PARTICULARIDADES DEL PORTAL LAGUNA IBERÁ

**QUIENES PUEDEN INGRESAR:** De conformidad con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional, provincial y municipal, en esta primera instancia únicamente podrán ingresar al Portal Laguna Iberá los residentes locales (Colonia Carlos Pellegrini y parajes vecinos) y/o provinciales (de aquellas localidades consideradas por el Gobierno Provincial como habilitadas para el turismo interno).

**CAPACIDAD MÁXIMA:** El Parque Nacional Iberá, 50 personas por día.

*En todas las áreas de uso recreativo y esparcimiento social, los límites de cupos estarán supeditados a las normativas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes respectivas al COVID-19, así como también ante necesidades operativas del Parque Nacional Iberá. En caso de producirse cambios en los mismos, éstos serán debidamente notificados por el equipo de comunicación del PNIB.*

### DÍAS Y HORARIOS PERMITIDOS:

**Uso diurno:** viernes a domingo y días feriados de 9 a 17 hs (horario invierno).

**Caminatas nocturnas:** viernes, sábados y domingos de 18:00 a 20:30 hs. Hasta 16 personas por noche, siendo el máximo por grupo de 4 personas más el guía.

### INGRESO DE VISITANTES:

Todos los visitantes deberán presentarse con el permiso provincial de Turismo Interno (Solicitado a través del link <https://permisos.corrientes.gob.ar/permisos/turismo/formulario> seleccionando como **destino Parque Nacional Iberá - PORTAL LAGUNA IBERÁ**) y con los DNI de todos los pasajeros. El sistema otorgará la cantidad de cupos por día de acuerdo a la capacidad máxima habilitada para la Fase I).

Como primer control, los visitantes deberán pasar por el control de entrada a la localidad de Colonia Carlos Pellegrini, donde se verificará por primera vez la constancia del permiso de turismo y se tomará la temperatura corporal a todos los visitantes. Si presentaran síntomas compatibles con COVID-19 no se los autorizará a entrar al Área Protegida.

Una vez llegados al Portal Laguna Iberá, sector “Lobo Cuá” serán recibidos por personal del Parque Nacional en el quincho conocido como “Matera” (Ver Foto N°1) **todos los visitantes sin excepción deben pasar primero por dicho sector.** Allí se constatará el permiso pertinente, se los registrará en la Planilla de Registro Interno (Anexo IV) y se les recordará el funcionamiento del área durante la Fase I y las medidas de prevención con las que podrán realizar la visita.

**- Área de estacionamiento:** la misma podrá ser utilizada únicamente por dos vehículos a la vez (dispuestos de manera no contigua), a fin de evitar la aglomeración de visitantes. El resto de los vehículos estacionarán al costado del camino de acceso.





## ATENCIÓN AL VISITANTE

La atención al visitante se realizará adoptando las medidas de bioseguridad recomendadas, se utilizará **OBLIGATORIAMENTE** tapabocas y/o máscaras de protección facial (tanto el personal del PN Iberá como guías, prestadores y visitantes), contando con solución a base de alcohol o sanitizante y respetando las recomendaciones generales.

La información general dirigida a los visitantes será provista al aire libre, para evitar aglomeraciones en espacios cerrados.

**ADVERTENCIA:** Aquellos visitantes en tránsito que ingresen a la zona de uso público, y que no se hayan registrado en el control acceso de CC Pellegrini, no podrán acceder a los senderos. El personal de atención a visitantes les brindará la información pertinente para su correcto acceso y registro en el ingreso al pueblo y retorno nuevamente al área.

## ÁREAS Y ACTIVIDADES HABILITADAS:

Las actividades permitidas en esta fase son:

- Senderismo
- Ciclismo
- Cabalgatas

Se deberá evitar aglomeraciones y propiciar la distancia social entre grupos.

A fin de propiciar el distanciamiento de los grupos, los mismos podrán ingresar a los senderos luego de un lapso de 30 minutos respecto del grupo que lo precede.

El área disponible será la zona de uso público intensivo habilitada denominada “Lobo cuá” que incluye los senderos pedestres “Lobo Cuá” y “Del Monte”, así mismo el sendero “Lobo cua” está habilitado como bicisenda. Por otro lado, también se encuentra habilitado el sendero pedestre “Paso Claro” que funciona como complemento de la excursión en lancha que inicia en el Muelle del Camping Municipal en el Parque Provincial Iberá, siendo obligatorio dar el aviso de ingreso al sendero en el puesto de Gpques. Provinciales cuando se registra el rol de la embarcación (ver mapa N°4).

**IMPORTANTE:** Aquellos sitios, áreas o lugares que no están mencionados en el presente, quedan prohibidos en esta FASE I.

**SANITARIOS:** Se deberá evitar aglomeración de personas en los sanitarios, haciendo fila respetando la distancia interpersonal obligatoria. Los mismos permanecerán cerrados de 13 a 14:30 hs por limpieza y desinfección.



Mapa N° 4: Portal Laguna Iberá – Área de uso público intensivo.



Foto N° 1: Portal Laguna Iberá – Quincho “Matera”, lugar de registro obligatorio antes de recorrer senderos.

## FASE I – HOSTERÍA RINCÓN DEL SOCORRO Y EA. IBERÁ

La Hostería Rincón del Socorro, y la Estancia Iberá, manejadas por CLT S.A., se encuentran en jurisdicción de la Reserva Nacional Iberá; por lo tanto deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Administración de Parques Nacionales para su apertura. En tal sentido, la mencionada organización elaboró su protocolo de funcionamiento (disponible en el ANEXO V), teniendo en cuenta las “Recomendaciones generales” y las “Medidas de prevención y Protección para Turistas” propuestas por la APN



mediante IF 2020-35556903-APN-DNC#APNAC, aprobado por Resolución PD N°154/2020 (Resol-2020-154-APN-APNAC#MAD).y considerando a su vez los Protocolos de Turismo frente al COVID-19 publicados por el Ministerio de Turismo de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/protocolos-covid-turismo>).

La administración de ambos alojamientos deberá informar diariamente la cantidad de visitantes que se encuentran alojados y los que espera en los días subsiguientes con la finalidad de que el personal del Parque Nacional Iberá pueda controlar el cumplimiento del Protocolo establecido.



## **ANEXO I - Medidas de prevención a ser adoptadas por concesionarios y permisionarios.**

Se deberá requerir a los concesionarios y permisionarios que cumplan estrictamente con el apartado de **“Recomendaciones generales”**; **“Medidas de prevención y protección para turistas”** explicados anteriormente.

Además, éstas deberán cumplir con las siguientes indicaciones:

- a) Adoptar las determinaciones en materia de prevención del COVID-19 para el Área Protegida donde desarrollen sus actividades, establecidas por la APN.
- b) Planificación de las tareas y procesos de trabajo: Los concesionarios y permisionarios deberán planificar sus tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia social mínima y las restantes recomendaciones de seguridad.
- c) Determinación de aforos: Debe establecerse un número máximo de personas a las que ofrecer el servicio de manera segura.
- d) Provisión de Elementos de protección personal (EPP) e insumos de higiene y limpieza: Deberán prever la provisión de EPP a todo el personal en funciones (mascarillas) o autorizar el uso de mascarillas caseras en caso de escasez de suministros, así como otros insumos requeridos para la limpieza e higiene en las áreas de trabajo (alcohol en gel, jabón, toallas de papel descartable, lavand
- e) ina, etc.)
- f) Establecimiento de un Protocolo de limpieza y desinfección de áreas de trabajo.
  - En caso de que las áreas de trabajo hayan permanecido cerradas por un tiempo, se deberá realizar una limpieza y desinfección general.
  - Realizar limpieza y desinfección frecuente de las instalaciones, así como de las superficies (mostradores, manijas, muebles, escritorios, lavabos, pisos, teléfonos, radios, etc.). Todos ellos son puntos de infección, ya que son lugares que las personas tocan constantemente.
  - Como norma general, todos los implementos utilizados durante la prestación de un servicio deberán ser desinfectados a su finalización.
  - La limpieza de las superficies y pisos se puede realizar correctamente siguiendo estos tres pasos:
    1. Lavar con una solución de agua y detergente. Si se va a utilizar un producto de limpieza, siempre se debe chequear su fecha de vencimiento antes de utilizarlo. Usarlo siguiendo las instrucciones del fabricante ya que su uso indebido puede ser peligroso, o disminuir o anular su efectividad. No se deben diluir o mezclar productos entre sí a menos que esté indicado en el envase. Nunca se debe mezclar detergente con lavandina. Esta combinación puede desprender vapores venenosos que afectan la salud.
    2. Enjuagar con agua limpia.
    3. Desinfectar con una solución de 10 ml (2 cucharadas soperas) de lavandina (con concentración de 55gr/litro) en 1 litro de agua o 100ml de lavandina por cada 10 litros de agua (un pocillo de café en un



baldecon agua aproximadamente). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección. Importante: Debe prepararse el mismo día que se va a usar si no pierde poder desinfectante.

- g) Deberán fomentarse las reservas y compras anticipadas, vía online, telefónica u otros medios electrónicos
- h) Difusión de la información y comunicación: Los concesionarios y permisionarios deberán:
  - Establecer los mecanismos para reunir la información que le permita tomar las mejores decisiones.
  - Informar y formar al personal a su cargo sobre todas las medidas implantadas y de la correspondiente obligación de su cumplimiento, así como del correcto uso del EPP que se utilice.
  - Informar a los usuarios de los servicios que se encuentren prestando sobre las medidas de seguridad, destinadas a evitar el contagio de la COVID-19 para los clientes.
- i) En caso de que exista alternancia en el uso de determinados equipos necesarios para la prestación del servicio, se deberán establecer pautas de limpieza y desinfección entre uso y uso para la reducción del riesgo de contagio.
- j) Ajustar la prestación de su servicio a las recomendaciones y disposiciones adoptadas por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, y las áreas de turismo provinciales y municipales.





## **ANEXO II- Medidas de prevención específicas para actividades recreativas en áreas protegidas.**

Las siguientes se enumeran a modo de guía, sin perjuicio de aquellas que se promulguen, con el aval correspondiente, desde las respectivas cámaras, asociaciones o entidades sectoriales. Siempre deberán respetarse las disposiciones provinciales y municipales respecto a este tipo de actividades.

### **Senderismo, ciclismo y actividades de ecoturismo**

El desarrollo de las caminatas y entrenamientos al aire libre deberán realizarse manteniendo las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas en el apartado “*Recomendaciones generales*” y “*Medidas de prevención y protección para turistas*”

- Al planificar tener en cuenta evitar horarios y senderos que sean muy concurridos.
- Mantener el distanciamiento social preventivo de uno o dos metros; en caso de encontrar senderos con muchos visitantes buscar otro sendero por el cual desplazarse o en su defecto, hacer un alto dejando pasar a la gente a fin de favorecer el distanciamiento social necesario.
- Utilizar y llevar siempre tapabocas y/o mascarilla y desinfectante a base de alcohol en gel.
- Se deberá evitar circular en grupos grandes de personas y evitar aglomeraciones. Se sugiere que los grupos no excedan las 3 o 4 personas y de ser posible, que éstas sean de vínculo cercano.
- Se sugiere que todo instrumento que se utilice como complemento para la actividad (bastón de trekking, mochila, otros) sea de uso individual.
- Evitar permanecer en áreas de esparcimiento comunes, como playas, si es que no se puede mantener el distanciamiento social preventivo.
- Las bicicletas son de uso personal. Cuando no pueda implementarse esta medida, se deberá asegurar la correcta desinfección. Solo se podrá transitar por aquellas sendas habilitadas para su uso, de manera particular o en grupos reducidos, utilizando mascarilla.
- El distanciamiento social para la utilización de bicicletas será de diez metros, y se recomienda no circular engrupo de más de diez personas.
- Se sugiere que los ciclistas eviten compartir accesorios como guantes, lentes de ciclismo, así como agua y alimentos.
- Al finalizar la actividad, se deberán desinfectar todos los elementos utilizados, así como la ropa utilizada.

### **Kayacs**

- Se recomienda que el desplazamiento hasta la zona se realice en vehículos propios.
- Utilizar y llevar siempre tapabocas y/o mascarilla y desinfectante a base de alcohol en gel.
- Los instrumentos a utilizar para la actividad son de uso individual y no deberán ser compartidos. Si la actividad será llevada a cabo de manera



grupal, se recomienda que los grupos no superen las tres personas, y que se mantenga siempre el distanciamiento social preventivo.

- Al finalizar la actividad, limpiar y desinfectar las embarcaciones, remos y demás instrumentos utilizados.

### **Pesca deportiva**

- Se recomienda que el desplazamiento hasta la zona se realice en vehículos propios.
- Utilizar y llevar siempre tapabocas y/o mascarilla y desinfectante a base de alcohol en gel.
- Los instrumentos a utilizar para la actividad son de uso individual y no deberán ser compartidos. Evitar compartir (caña, señuelos, alicates u otros artículos personales).
- Mantener siempre el distanciamiento social preventivo de uno o dos metros. Una buena medida de estar seguros del mismo es la siguiente: Sostener la pértiga de la caña delante suyo, si puede girar en círculo sin golpear a nadie, esa es una distancia segura.
- Al finalizar la actividad, limpiar y desinfectar todas las herramientas utilizadas.

### **Embarcaciones**

Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las embarcaciones e instalaciones portuarias.

Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios. A tal efecto se debe proceder de la siguiente manera:

- Colocar en las embarcaciones suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el Ministerio de Salud.
- Donde haya lavabos disponibles, las embarcaciones deben asegurarse que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón, toallas desechables) estén constantemente disponibles.
- Se deberán asegurar la provisión de EPP correspondientes para el personal.- Se deberán asegurar la provisión de agua potable, agua y jabón para la higiene personal y los alimentos para todas las personas a bordo.
- Se recomienda el distanciamiento entre el personal que preste servicios a bordo con la tripulación, respetando como mínimo 2 mts. de distancia
- Aplicar todas medidas incluidas en el apartado "Recomendaciones Generales".

### **Servicios que incluyan pernocte**

- Debe fomentarse el pre-checking, el pago on line, con tarjeta o con otros medios electrónicos.
- Cuando exista disponibilidad o posibilidad, se deben asignar las parcelas y/elementos de alquiler (bungalows, mobile home, etc.) priorizando aquellas en las que no se hayan alojado clientes en las 48h anteriores a la llegada del nuevo cliente.
- Limitar la capacidad de ocupación de habitación según los metros cuadrados y la condición de salud de los huéspedes. Reducir la cantidad de habitaciones cuádruples o más.



- Una vez realizado el check out, dejar liberada la habitación por el tiempo necesario para asegurar su correcta ventilación, profunda limpieza y desinfección.
- Limpieza y desinfección:
  - Es conveniente ventilar las habitaciones el mayor tiempo posible y durante su limpieza y desinfección.
  - Durante las rutinas de limpieza evitar posibles riesgos de contaminación cruzada entre distintas habitaciones por el uso de los mismos materiales sin su previa desinfección.
  - Se recomienda que, en los casos que corresponda, la ropa de cama y de aseo personal se lave de forma mecánica en ciclos de lavado completos con agua a 60-90°C.
  - Utilizar guantes para la manipulación de la ropa de cama y de aseo personal.
  - No debe sacudirse la ropa para lavar.
  - Hacer especial hincapié en la limpieza de sanitarios y superficies de contacto como picaportes, interruptores, teléfonos, control de televisión o del aire acondicionado, mesas, entre otros.
  - En los carros de limpieza, se dispondrá de gel o solución desinfectante para manos, pañuelos y guantes descartables y bolsas de basura.

### **Servicios gastronómicos y manejo de alimentos**

- Informarse sobre las recomendaciones del Ministerio de Salud Argentino referido a la manipulación de alimentos en relación a la pandemia COVID-19 y evaluar las directivas por jurisdicción.
- Limpiar y desinfectar: manijas de las puertas, las placas de empuje y las barandas, escritorios, mesas, sillas, butacas, cubiertos, utensilios y la cristalería, menús, material colateral de la mesa, recipientes de sal / pimienta y aderezos, bandejas y máquinas de bebidas. (aunque no se hayan utilizado pero hayan podido estar en contacto con las personas).
- Evitar la colocación de manteles. Utilizar individuales y quitarlos luego de cada uso para su limpieza y desinfección. En caso de tener que utilizar manteles, cubrirlos con un protector de nylon cristal para facilitar su limpieza o cambiarlos tras cada uso.
- Implementar una adecuada política de lavado de vajilla y evitar utilizar vasos, platos y cubiertos descartables ya que genera mucho residuo y para la población general no está indicado.
- Ofrecer a los huéspedes y clientes solución de alcohol 70%, agua 30% antes de comenzar a comer para rehidratar los utensilios (copas, cubiertos, platos).
- En la cocina:
  - Aplicar las normas de higiene y buenas prácticas de manipulación y elaboración de los alimentos. Es obligatorio el uso de barbijos o tapa bocas.





- Sanitizar y desinfectar los productos y envases antes de guardarlos en las heladeras y cámaras de frío o depósitos. Retirar los envoltorios originales cuando sea posible.
- Mantener al personal que no esté involucrado en la preparación de alimentos lejos de la cocina y de los almacenes de alimentos.
- Desinfectar las manijas de las puertas, las placas de empuje, las barandas, las estaciones de preparación y los utensilios.
- Asegurar que el personal de cocina mantenga una distancia mínima de 1,5 metros entre ellos.
- Utilizar guantes descartables, barbijos y gorro de papel o tela en todo momento durante el servicio.

### **Guías de Turismo**

- El guía de turismo debe instar a los visitantes que esté guiando a cumplir con las medidas de seguridad para la prevención del contagio del COVID-19.
- Los recorridos a pie y las paradas previstas en los itinerarios deben realizarse en espacios abiertos y/o amplios, respetando la distancia de seguridad.
- Deberá informar al grupo de cómo se va a realizar la visita, el recorrido y las normas y/o posibles restricciones que se aplican los diversos proveedores.

### **Cabalgatas**

Por supuesto todo proveedor que haya llevado los lineamientos expresados en la Norma IRAM-SECTUR 42520 se encontrará mejor adaptado a ofrecer los requerimientos durante la Pandemia por COVID-19, pudiendo detallar la estructura de sus servicios en cuanto a la organización, la responsabilidad social y ambiental, el equipamiento, la seguridad y el personal.

#### **Las siguientes recomendaciones se enumeran a modo de guía general:**

- El desarrollo de las actividades de esparcimiento al aire libre deberá realizarse manteniendo las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas en el apartado "Recomendaciones generales"
- Mantener el distanciamiento social preventivo de 2 metros.
- Utilizar y llevar siempre tapabocas y/o mascarilla y desinfectante a base de alcohol en gel.
- En el caso de las salidas de menores de 15 años, deberán ir acompañados por un adulto.
- Todo instrumento que se utilice como complemento para la actividad será de uso individual.

La carga máxima para la actividad dependerá de las áreas donde se realiza y de lo solicitado por cada área protegida. Se sugiere que los grupos no excedan los **5/8 jinetes más el guía** y de ser posible que estos tengan vínculos cercanos.

**Para la realización de la actividad, la persona encargada deberá:**



- Comunicar a los clientes las características del itinerario, las especificaciones técnicas y las pautas de seguridad mencionadas en las recomendaciones generales y en la presente guía de la actividad para cabalgatas.
- Colocar a disposición del personal del establecimiento donde se preparan los equinos, alcohol líquido o en gel para que pueda desinfectar sus manos antes de realizar la actividad.

### **Recepción, lugar físico de encuentro:**

- La reserva de la actividad deberá realizarse con antelación, manteniéndose un registro de los visitantes/clientes. Dicho registro se deberá presentar ante los agentes de control del área protegida para su fiscalización, según como lo establezca cada área.
- Indicar las áreas donde deben esperar los visitantes/clientes para salir (zona de monta) cuidando de mantener la distancia mínima.
- Desinfectar todos los objetos que serán entregados previamente.
- Después del intercambio de objetos entre cada cliente/trabajador (como por ejemplo tarjetas de pago, billetes, bolígrafos, etc.) se realizará una desinfección de manos.
- Fomentar los pagos electrónicos.
- No entregar material impreso, brindar información sólo a través de medios digitales (ejemplos: folletos del destino a través de correo electrónico).
- Desinfección: los equipos de equitación deben limpiarse con lavandina diluida en agua (dilución 1 en 100: 100 cc de lavandina en 10 lt de agua), la solución debe utilizarse en el día de su preparación. Otros elementos de uso práctico frágiles deberán limpiarse y luego desinfectarse con rociador o vaporizador con alcohol 70 % y agua al 30%.
- Antes de comenzar la travesía se comunicará a la administración la hora de salida y aproximada de regreso. Si se produce una emergencia, activar protocolos de rescate y de contingencia.
- La distancia mínima se deberá mantener y garantizar por parte del guía durante la actividad.

### **Al finalizar la travesía**

- Se debe desinfectar todos los equipos e indumentaria, así como los elementos de monta, así como la ropa utilizada.



**Planilla de reporte de estado de situación.**

Área Protegida \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**REPORTE ESTADO DE SITUACIÓN No. XX**

Estado de situación general	BUENO	REGULAR	MALO

En el día de la fecha, se informa que el estado de situación es el siguiente:

Agentes que conforman el informe: \_\_\_\_\_



### Cuadro 1. Actividades

Área Protegida: \_\_\_\_\_ Fase: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Sector/UGD/Seccional: \_\_\_\_\_ Agente evaluador: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD	DISTANCIAMIENTO		USO DE TAPABOCAS		PRESENCIA DE GRUPOS		EN CASO DE HABER PRESENCIA DE GRUPOS			OBSERVACIONES
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No	Si	Cantidad de personas en el grupo	Origen del grupo	Conocen las medidas preventivas informadas por el AP? SI/NO	

### Cuadro 2. Áreas de uso diurno

ÁREAS DE USO DIURNO	DISTANCIAMIENTO		USO DE TAPABOCAS		HIGIENE REGULAR		OBSERVACIONES
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Corresponde	No corresponde	

### Cuadro 3. Concesionarios/permisionarios

CONCESIONARIOS / PERMISIONARIOS	PROTOCOLO APROBADO		ENTREGA DE EPP		LIMPIEZA Y DESINFECCION		PROTOCOLO PRESENTADO AL AP		OBSERVACIONES
	Presenta	No presenta	Si	No	Si	No	Si	No	

## Anexo IV: Planilla de registro interno (DDJJ)





**Anexo IV: Protocolo reapertura Hostería Rincón del Socorro, Ea. Iberá y actividades anexas.**





En este último tiempo, hemos aprendido que es indispensable cuidar el ambiente, y a todas sus formas de vida, para cuidarnos a nosotros mismos.

En Rewilding Experience —y Rewilding Argentina— estamos convencidos que el camino recorrido hasta acá es el correcto. Los valores que han guiado nuestro trabajo desde el inicio, hoy forman parte de la nueva normalidad que, como sociedad, debemos priorizar para recuperarnos.

En este nuevo contexto, el TURISMO DE NATURALEZA y NO MASIVO será el máspreciado y buscado por los futuros viajeros.

REWILDING EXPERIENCE, con sus lodges RINCÓN DEL SOCORRO, POSADA UGUAY y ESTANCIA IBERÁ, en los Esteros del Iberá, serán, sin dudas, las mejores opciones para vivir experiencias inmersos en un ENTORNO NATURAL ÚNICO.

## TRASLADOS

---

REWILDING EXPERIENCE ofrece la posibilidad de contratar traslados regulares y privados. Nuestros vehículos son también una herramienta fundamental a la hora de realizar actividades.

- Según disposiciones oficiales, llegado el momento, será o no obligatorio el uso de barbijos por parte de los pasajeros. En el habitáculo de los vehículos siempre tendremos barbijos disponibles.
- Se dispondrá de alcohol en gel a bordo de todas las unidades para la correcta higiene de manos.
- Antes de cada viaje, los vehículos serán previamente desinfectados —tanto en el interior como en el exterior. Esto se suma a la fumigación y demás trabajos de limpieza que realizamos regularmente.
- En el caso de utilizar la Mercedes Benz Sprinter con 9 butacas, se contemplarán traslados de hasta 5 pasajeros como máximo.
- En el caso de tratarse de un traslado de ingreso o salida de las propiedades, será necesario que el chofer recurra a la desinfección de manijas y correas de equipajes previo a la carga. Al momento de iniciar un traslado de ingreso, el chofer procederá a tomar la temperatura del huésped antes de su ingreso al vehículo.

## RECEPCIÓN

---

No hay nada más gratificante al llegar a nuestro lugar elegido de descanso y aventura, que ser recibidos cálidamente. No tenemos dudas de ello, y creemos que una de las valiosas fortunas que tenemos es la calidez que caracteriza a nuestros anfitriones.

El sentimiento seguirá intacto, sólo que con nuevas formas de expresarlo.

- Al encontrarse por primera vez con uno de nuestros choferes, se mantendrá la distancia prudencial a la hora del saludo de bienvenida, sin contacto de manos.
- Al llegar a las hosterías, nuestros anfitriones los recibirán de igual manera. Disponiendo siempre de dispensadores de alcohol en gel en mostradores y superficies de contacto, para ser utilizados antes y después del proceso de check-in.
- El proceso de check-in se realizará de manera online, antes del ingreso a la habitación, ó 24 horas antes de la llegada del huésped.
- Al momento de ingresar a los cuartos, se procederá con la correcta desinfección de llaves y picaportes, y de todas las superficies.
- De la misma forma, se desinfectarán periódicamente todas las áreas comunes.





## ACTIVIDADES

---

REWILDING EXPERIENCE sobresale por la posibilidad que ofrece de vivir experiencias inmersas en la naturaleza, de la mano de nuestros guías. Estamos firmemente convencidos que un ecosistema completo, sano y vibrante es la mejor forma de mostrar un camino hacia la recuperación de la salud de nuestro planeta.

- Las experiencias se realizarán de forma privada, con un guía asignado para una actividad de una única reserva. Dos o más reservas no podrán compartir una misma actividad, a menos que las mismas se presenten como una reserva unificada.
- Estarán disponibles, además de las actividades tradicionales, senderos autoguiados de trekking y bicicletas, que permiten andar a su tiempo y disfrutar del entorno natural de una manera especial.
- Las bicicletas serán desinfectadas luego de cada uso.
- Las navegaciones en Laguna Iberá y Laguna Fernández se llevarán a cabo de igual manera, con guía privado, sin mezclar reservas.
- Todas las actividades ofrecidas habitualmente continuarán, pero siempre tomando como referencia lo enunciado en el primer punto.

## AMENITIES

---

Durante su estadía, apostamos a continuar presentes en todos los detalles y cuidados, para que nuestros visitantes tengan una sola de la cual preocuparse: el disfrute.

- A nuestra lista de amenities, se incorpora el suministro de alcohol en gel en todos los cuartos y zonas comunes, incluyendo el área de piscina.
- De igual modo, estarán disponibles en todas las habitaciones barbijos o tapabocas con filtro reutilizables.
- Los jabones individuales sólidos serán reemplazados por jabón líquido.





## ACTIVIDADES

---

A través del servicio de gastronomía, buscamos que nuestros visitantes puedan llevarse consigo aromas, sabores e historias locales en cada plato que preparamos, con cuidada dedicación.

- De la Huerta a la Mesa: reforzaremos aun más la búsqueda de materias primas locales, para que pasen por la menor cantidad de intermediarios posible antes de llegar a nuestra cocina. Somos pioneros en la región en este sentido. En Rincón del Socorro trabajamos una hectárea de huerta orgánica, donde producimos gran parte de las verduras, frutas y miel que ofrecemos a diario. Seguiremos abasteciéndonos de productores vecinos para lograr este objetivo doble: apoyar a las economías locales, y lograr la mayor seguridad al momento de servir la mesa.

- En líneas generales, propondremos que las experiencias culinarias se realicen en espacios abiertos, en contacto con el entorno natural y sus vistas únicas. Trabajaremos para que las actividades en las instalaciones interiores se lleven a cabo con un distanciamiento adecuado.

- Los desayunos podrán estar disponibles en una bandeja en la habitación, con variantes para elegir la que mejor se adecue al deseo del huésped: desayuno tradicional, americano, correntino, gluten-free, detox. Hemos preparado diversas áreas en galerías y al aire libre, con buenas vistas para disfrutar de desayunos íntimos.

- En los horarios de almuerzo y cena, contaremos con más áreas para propiciar el correcto distanciamiento: salón, jardín de invierno, pérgola, y sitios destinados para tal fin en habitaciones Premium.

- Planharemos más opciones integrales de comidas al aire libre vinculadas a las actividades del día, fuera de las casas.

- Las mesas previamente montadas contarán con vajilla indispensable, de modo que la cristalería y vajilla principal —correctamente fajnada con alcohol— se suministre al momento de servir los alimentos y las bebidas.

- Las mesas previamente montadas contarán con vajilla indispensable, de modo que la cristalería y vajilla principal —correctamente fajnada con alcohol— se suministre al momento de servir los alimentos y las bebidas.

- Las meriendas serán ejecutadas durante las actividades que se desarrollen por las tardes, en el exterior, anfitrionadas por nuestros guías, o en sectores abiertos especialmente preparados, o en nuestro comedor adaptado para mantener la separación necesaria.

Agradecemos infinitamente su confianza en estos tiempos difíciles. Por nuestra parte, hemos estado en casa, buscando las mejores formas para que, al momento de volver a abrir nuestras puertas, nos encuentre mejor preparados que nunca.



**R E W I L D I N G**  
E X P E R I E N C E



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** PLAN DE REAPERETURA POR FASES DEL PARQUE NACIONAL IBERA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.01 09:59:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.01 09:59:03 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-43284517- -APN-DGA#APNAC –Solicitud Excepción DNU 677/2020 Parque Nacional Iguazú

---

**UNIDAD DE GABINETES DE ASESORES –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Administración de Parques Nacionales, solicita exceptuar del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 677/2020, a las personas afectadas a la siguiente actividad:

\*La actividad turística local, que se desarrolle en el ámbito del Parque Nacional Iguazú, ubicado en la Provincia de Misiones, exclusivamente para residentes de la localidad de Puerto Iguazú y de la Provincia de Misiones, de conformidad con lo establecido en el protocolo obrante como documento Anexo IF-2020- 51706968-APN-PNI#APNAC.

El mentado Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARS-Cov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad solicitada, puesto que tanto la situación epidemiológica, como el Protocolo de Atención Sanitaria para las reaperturas por fases del Parque Nacional Iguazú fue aprobado por los Ministros Secretarios de Gobierno, Salud Pública y Empleo de la Provincia de Misiones, conforme surge del IF-2020-43306582-APN-PNI#APNA.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.17 17:08:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.17 17:08:25 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-49888946- -APN-DGA#APNAC - Solicitud Excepción DNU 677/2020 Parque Nacional Iberá

---

**UNIDAD DE GABINETES DE ASESORES –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Administración de Parques Nacionales, solicita exceptuar del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 677/2020, a las personas afectadas a la siguiente actividad:

\*La actividad turística y alojamiento turístico, que se desarrolle en el ámbito del Parque Nacional Iberá, ubicado en la Provincia de Corrientes, de conformidad con lo establecido en el protocolo obrante como IF2020-50152820-APN-PNIB#APNAC.

El mentado Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad solicitada, puesto que el Protocolo de Atención Sanitaria para el Plan de Reapertura por Fases del Parque Nacional Iberá posee el aval correspondiente del Ministro de Salud Pública de la Provincia de Corrientes (IF-2020-50926981-APNPNIB#APNAC) en el marco del Comité de Crisis de dicha Jurisdicción.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.





## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 586/2020

#### RESOL-2020-586-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53133208-APN-DGTAYL#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 6 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, ampliatorios y prórrogas establecidas, Decisión Administrativa 427 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de las recomendaciones efectuadas por la OMS, y atendiendo las experiencias recogidas de los acontecimientos acaecidos en Asia y diversos países de Europa se dictó el Decreto N° 260/20, con el objetivo de proteger la salud pública y ampliar la emergencia pública en materia de sanitaria establecida por la Ley 27541 en lo relativo a la Pandemia declarada por la OMS por el término de un (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 576/2020, 605/20, 641/20 y 677/20, y, con ciertas modificaciones según el territorio, hasta el 30 de agosto inclusive, del corriente año.

Que el mencionado Decreto N° 297/2020 y sus ampliatorios y prórrogas establecidas, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciendo que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que por Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las





emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que por el artículo 7° de la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros se estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que, asimismo, mediante Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20 se decidió un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional, establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por su artículo 2° las autoridades mencionadas podrán delegar la facultad establecida en la norma.

Que en virtud de los lineamientos y medidas generales aprobados por RESOL-2020-202-APN-DE#AND, en atención al actual contexto de emergencia sanitaria a causa de la pandemia generada por el Covid-19, parte del personal desarrolla sus tareas de forma presencial en las distintas sedes de la Agencia.

Que en esa línea, la Dirección de Administración, a través de NO-2020-51425056-APN-DA#AND, sugirió incluir tareas de mantenimiento correctivo y preventivo de instalaciones, maquinarias y equipos; así como las tareas de logística para el traslado, resguardo y depósito de suministros e insumos en general, requeridas a través de y NO2020-50970283-APN-CSG#AND por la Coordinación de Servicios Generales.

Que por su parte, la Dirección de Modernización e Informática, mediante NO-53111856-APN-DMEI#AND, propuso incluir las actividades orientadas a proveer, supervisar y dirigir el servicio integral de mantenimiento, soporte y ayuda a su cargo, con el objeto de asegurar la efectividad de las tareas informáticas.

Que de igual manera, la Dirección de Recursos Humanos, mediante NO-2020-50990540-APN-DRRH#AND, solicitó incorporar tareas tendientes a la coordinación, asistencia y provisión del abastecimiento de los elementos de protección personal que requieran las diferentes áreas del organismo y realizar la tarea de inspección en cada uno de los pisos o pabellones donde el personal se encuentre desarrollando tareas, a los fines de garantizar el cumplimiento de los protocolos, los lineamientos generales definidos por esta agencia nacional, como la seguridad en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras.

Que en función de las solicitudes efectuadas, deviene necesario impulsar las acciones tendientes a declarar como críticas, esenciales e indispensables las tareas mencionadas, a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal afectado al desarrollo de las tareas del organismo, asegurar el abastecimiento de los insumos necesarios en general y dar soporte informático, de mantenimiento y logística a las áreas que ya han declarado la esencialidad de sus servicios en las distintas sedes de la AGENCIA.

Que en concordancia con ello, corresponderá a la Coordinación de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Modernización e Informática



informar a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal la nómina de agentes destinados a dar cobertura a dichas tareas, los cuales deberán desempeñar sus funciones dando cumplimiento a todas las medidas preventivas y de cuidado, establecidas en atención al COVID-19.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 427/20, la Resolución N° 03/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, N° 260/2020 y sus modificatorios y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las actividades referidas a tareas de:

- a) Mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones fijas, maquinarias y equipos, de los edificios e instalaciones de esta Agencia.
- b) Logística para garantizar el traslado, resguardo, depósito de suministros e insumos en general, incluyendo su traslado desde el depósito a las distintas sedes de la Agencia.
- c) Inspección, a los fines de garantizar el cumplimiento de los protocolos, la seguridad en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras y los lineamientos generales definidos por la Agencia.
- d) Coordinación, asistencia y provisión de los elementos de protección personal que se requieran en las distintas sedes de la Agencia.
- e) Planificación, provisión, supervisión y dirección de las tareas informáticas con el objetivo de facilitar y garantizar las actividades de soporte.

ARTÍCULO 2°.- A los fines exclusivos de la implementación de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente, deléguese en la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos de que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto N° 297/20.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 20/08/2020 N° 33386/20 v. 20/08/2020

**Fecha de publicación 20/08/2020**





## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 294/2020

#### RESOL-2020-294-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50815522- -ANSES-DPAYT#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.013, la Ley N° 24.241, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 de 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 26 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020 y 641 del 2 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390 del 16 de marzo de 2020, 427 del 20 de marzo de 2020, 429 del 20 de marzo de 2020, 450 del 2 de abril de 2020, 467 del 6 de abril de 2020, 468 del 6 de abril de 2020, 490 del 11 de abril de 2020, 810 del 15 de mayo de 2020 y 1289 del 18 de julio de 2020, las Resoluciones N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, N° RESOL-2019-135-ANSES-ANSES del 22 de mayo de 2019, N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES del 21 de abril de 2020, RESOL-2020-201-ANSES-SEA#ANSES del 29 de abril de 2020, RESOL-2020-141-ANSES-SEA#ANSES del 21 de mayo de 2020, RESOL-2020-192-ANSES-ANSES del 5 de junio de 2020, RESOL-2020-273-ANSES-ANSES del 29 de julio de 2020 de esta Administración Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

Que el plazo mencionado en el considerando precedente, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 hasta el día 16 de agosto del corriente año, inclusive.

Que la Resolución N° 3/2020 estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo, deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.



Que la Resolución N° RESOL-2019-135-ANSES-ANSES aprobó la plataforma para la registración digital de expedientes a través de los cuales se tramitan las prestaciones de la Seguridad Social que administra esta ANSES.

Que desde su implementación y hasta la fecha fueron incluidos gran cantidad de trámites para la gestión a través de la plataforma citada en el párrafo precedente.

Que en dicho contexto, mediante la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES se aprobó la implementación del sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", como medio de interacción del ciudadano con esta Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros, que será utilizado mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares de su ANEXO N° IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones N° RESOL-2020-201-ANSES-SEA#ANSES, RESOL-2020-141-ANSES-ANSES, RESOL-2020-192-ANSES-ANSES y RESOL-2020-273-ANSES-ANSES, se ampliaron los trámites a distancia que pueden ser recibidos mediante el sistema "ATENCIÓN VIRTUAL".

Que mediante Nota N° NO-2020-49350211-ANSES-SEP#ANSES, la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones solicitó ampliar los trámites que se pueden gestionar a través del Sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", incluyendo los referentes a Reajuste por Fallo Judicial, Citados para Agregar Documentación o Cese de Servicios y Cambio de Obra Social, en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES.

Que la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones y Dirección General Diseño de Normas y Procesos tomaron la intervención de su competencia.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliáanse los trámites a distancia que podrán ser recepcionados mediante el sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares establecidos en el ANEXO N° IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se recepcionarán los trámites referentes a Reajuste por Fallo Judicial, Citados para Agregar Documentación o Cese de Servicios y Cambio de Obra Social, en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES.



ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas operativas, complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Fernanda Raverta

e. 20/08/2020 N° 33399/20 v. 20/08/2020

**Fecha de publicación 20/08/2020**





## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1380/2020

#### RESOL-2020-1380-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-48837631-APN-DD#MSYDS y la Resolución N° 1114 de fecha 29 de junio de 2020 de este MINISTERIO DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que compete al MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios de salud.

Que entre los grandes desafíos de los sistemas de salud se encuentra la búsqueda por garantizar a la población un acceso con equidad y calidad en la atención, así como la eficiencia de la misma.

Que a fin de tomar decisiones fundamentadas, los formuladores de políticas sanitarias requieren que sus decisiones se sustenten en evidencias científicas respecto de incluir diferentes tecnologías sanitarias y sobre las ventajas y desventajas de su utilización por parte de la población y que en consecuencia, el análisis de tales evidencias al momento de decidir un curso de acción surge como un elemento insoslayable con el fin de reducir desigualdades, garantizar la equidad en el acceso a los diferentes tratamientos y hacer un uso adecuado de la tecnología sanitaria siempre en pos de mejorar la calidad de vida de la población.

Que ante la falta de evidencia suficiente, el seguimiento de tecnologías tuteladas se constituye como una herramienta fundamental para determinar el grado de seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia de una tecnología, que respalde su utilización.

Que las tecnologías sanitarias representan un impacto presupuestario cada vez mayor que puede amenazar la sostenibilidad de los sistemas de salud tanto a nivel local como internacional.

Que la decisión sobre las tecnologías que deben ser provistas y/o financiadas por los sistemas de salud, es clave para obtener los máximos beneficios en la esfera sanitaria en todo el territorio nacional y que no es posible avanzar hacia una adecuada evaluación de tecnologías si no se dispone de información relevante y adecuada respecto a su utilización y los resultados que se obtienen de ella.

Que el avance científico, la innovación tecnológica y la información disponible hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del acceso a las nuevas tecnologías y la calidad de la atención de la salud y faciliten la aplicación de criterios de asignación adecuada en el uso de los





recursos sanitarios.

Que, asimismo, la evaluación de las diferentes tecnologías en el marco del sistema sanitario debe hacerse de manera completa, lo que implica técnicamente que la evaluación tiene sentido en cuanto compara los usos alternativos que se le puede dar a los recursos finitos, de modo de que puedan ser asignados a los proyectos, programas o intervenciones que reporten el mejor balance de costos y beneficios sobre la salud pública.

Que controlar la presión sobre el aumento de los costos de los sistemas de salud, particularmente aquellos que deben afrontarse con fondos públicos, limitados y escasos, y la generación de evidencias locales respecto de los resultados de la efectiva utilización de nuevas tecnologías resultan ser los objetivos centrales de la presente medida.

Que no se desconocen las peticiones que ejercen los pacientes por la vía judicial para conseguir la cobertura de determinados tratamientos y /o tecnologías, lo que resulta en una de las mayores inequidades que introduce el sistema atento su impacto directo sobre el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Que así las cosas, en un escenario dinámico, de recursos escasos y necesidades ilimitadas, hablar de derechos como inversiones públicas plantea cuestiones de transparencia y responsabilidad democrática en el proceso de decisión y de asignación, toda vez que estamos en el terreno de la ética y la justicia distributiva.

Que esta cartera de Estado promueve un uso racional de las tecnologías y una eficiente distribución de los recursos, escasos, del sistema de salud. En este sentido, un adecuado uso de los mismos, implica reconocer que los mercados no competitivos deben encontrarse eficientemente regulados, en el marco de la salud pública como interés superior.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 1114/2020, se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA a elaborar un proyecto para la creación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS, el que funcionará dentro de su ámbito de competencia.

Que, en cumplimiento de lo solicitado, el área propiciante eleva la iniciativa de creación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS, estableciendo sus objetivos y regulando su funcionamiento, en el entendimiento de que el sistema de tutelaje de tecnologías contribuye al acceso universal de las mismas por medio de la evaluación de las verdaderas innovaciones terapéuticas, el aumento en la eficiencia de los gastos, la ampliación del acceso a tecnologías que sean eficaces, seguras y costo efectivas y el uso racional de las mismas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS, que funcionará bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, cuyo objetivo principal será velar por una adecuada y correcta utilización de las tecnologías sanitarias en medicamentos y prácticas médicas y establecer los alcances de su cobertura, evitando la inadecuada utilización de dichas prácticas en base a principios fármaco-económicos, impacto en la salud, grado de seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia clínica.

A tal fin, este Programa deberá:

- a. Desarrollar un plan estratégico para los criterios de inclusión, necesidades y prioridades en la incorporación de nuevas tecnológicas o patologías;
- b. Evaluar la incorporación de las tecnologías sanitarias o patologías priorizadas al Programa y elevarlo a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA para su aprobación. Ello con dictámenes fundados en los que se analice uso racional, seguridad, efectividad clínica e impacto presupuestario.
- c. Coordinar con las áreas competentes, en caso de corresponder, la incorporación al Registro Único de Tecnologías Tuteladas (R.U.T.T.) que se crea por el artículo 4° de la presente, de los casos y seguimiento de pacientes a los fines de relevar los efectos de la utilización de la tecnología o patología tutelada, realizando informes circunstanciados cada seis (6) meses o periodos menores a definir.
- d. Elaborar informes o recomendaciones en base a la información recabada en el Registro.
- e. Evaluar el impacto en la salud y la respuesta terapéutica de la tecnología o patología tutelada, previo a proceder a recomendar su eventual incorporación a distintos sistemas de financiamiento y cobertura.
- f. Proponer a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA la exclusión de una tecnología o patología del Programa mediante informe fundado.

ARTÍCULO 2°.- Será considerada Tecnología Sanitaria Tutelada aquella tecnología sanitaria que reúna como mínimo uno de los siguientes criterios de elegibilidad:

- a. Se destine al tratamiento de patologías de baja prevalencia.



- b. Genere un alto impacto en el presupuesto público originado en su alto precio.
- c. Ocasione incertidumbre respecto de su eficacia y seguridad, ya sea porque revista calidad de evidencia baja o muy baja.
- d. No se encuentre determinado su costo-efectividad a nivel local.
- e. Ingrese al país por Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos (RAEM) por no contar con inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales o haya obtenido un Registro en Condiciones Especiales.

ARTÍCULO 3°.- EI PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Identificar las tecnologías o patologías que podrán ingresar en el universo de Tecnologías Sanitarias Tuteladas, de oficio o a propuesta de las áreas sustantivas del MINISTERIO DE SALUD, conforme los criterios de elegibilidad detallados en el artículo 2° de la presente y elevarlas para su definición por parte de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.
- b. Adoptar protocolos de tratamiento ya existentes para las patologías tuteladas, que contengan criterios de inclusión y exclusión de pacientes así como todas las demás circunstancias necesarias e imprescindibles para determinar el tratamiento.
- c. Monitorear los resultados clínicos de las tecnologías sanitarias incorporadas en el Registro Único de Tecnologías Tuteladas (R.U.T.T.) y elaborar informes respecto de la comprobación de resultados favorables para su inclusión y cobertura pública.
- d. Aprobar y adoptar protocolos de tratamiento propuestos por las áreas sustantivas con competencia en la materia, los cuales deberán estar debidamente fundados y contener todos los requisitos que el programa solicite.
- e. Convocar mesas de trabajo ad-hoc, integradas por referentes en materia de las tecnologías que se propongan incorporar al Programa, provenientes de sociedades e instituciones científicas y/o demás organismos, instituciones y áreas del MINISTERIO DE SALUD u otros ministerios.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Registro Único de Tecnologías Tuteladas (R.U.T.T.) en el que se asentarán las tecnologías o patologías tuteladas que se incorporen en el Programa, a fin de dar seguimiento oportuno y eficiente. A tales efectos, las áreas del Ministerio con competencia en patologías y pacientes que requieran tecnologías sanitarias, serán las encargadas de la carga de datos en el R.U.T.T., de la actualización y seguimiento de pacientes incorporados en dicho registro, y de la elaboración de los informes individuales que en cada caso se requieran, quedando por fuera de los alcances del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS tales funciones.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO a establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de las acciones comprometidas y a adoptar las medidas tendientes a garantizar la plena operatividad del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS



TUTELADAS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

e. 20/08/2020 N° 33446/20 v. 20/08/2020

**Fecha de publicación 20/08/2020**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4794/2020

**RESOG-2020-4794-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00514090- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020 y N° 641 del 2 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 del 16 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de "aislamiento" y "distanciamiento".

Que en línea con la normativa señalada en los párrafos segundo y tercero de este Considerando, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750, 4.766 y 4.786, fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.



Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada, podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario, en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el considerando precedente.

Que en ese sentido, cabe destacar que esta Administración Federal, mediante Resolución General N° 4.703 y sus complementarias, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización previstos en el artículo 2° de la misma, decisión que corresponde sea mantenida para este nuevo período.

Que asimismo, atento que los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, que se realizan en el marco del Régimen de Precios de Transferencia resultan de transcendencia institucional y comprometen el interés fiscal, deviene oportuno habilitar la feria fiscal que se dispone a través de la presente, para la tramitación de dichos procedimientos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 17 y 30 de agosto de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a los procedimientos previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar la feria fiscal extraordinaria a que se refiere el artículo 1°, para los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia previsto en la Resolución General N° 4.717 y sus modificatorias -así como en su antecesora N° 1.122, sus





modificadoras y complementarias-, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 20/08/2020 N° 33250/20 v. 20/08/2020

**Fecha de publicación 20/08/2020**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4795/2020

**RESOG-2020-4795-E-AFIP-AFIP. Seguridad Social. Crédito a Tasa Subsidiada. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.792. Extensión del plazo.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00515197- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus similares N° 576 del 29 de junio de 2020 y N° 605 del 18 de julio de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020 y N° 677 del 16 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, las que se extienden hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, el otorgamiento de un “Crédito a Tasa Subsidiada” para empresas.

Que mediante la Resolución General N° 4.792, se establecieron la forma, plazos y demás condiciones que deberán observarse para solicitar el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada”.



Que a fin de facilitar la tramitación de dicho beneficio, se estima conveniente extender el plazo previsto en el artículo 2º de la mencionada norma a los fines de acceder al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.343/20, y 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir en el primer párrafo del Artículo 2º de la Resolución General N° 4.792, la expresión “dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente”, por la expresión “hasta el día 21 de agosto de 2020, inclusive”.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 20/08/2020 N° 33254/20 v. 20/08/2020

**Fecha de publicación 20/08/2020**



# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)